

PUNTOS DE SUSCRICION.

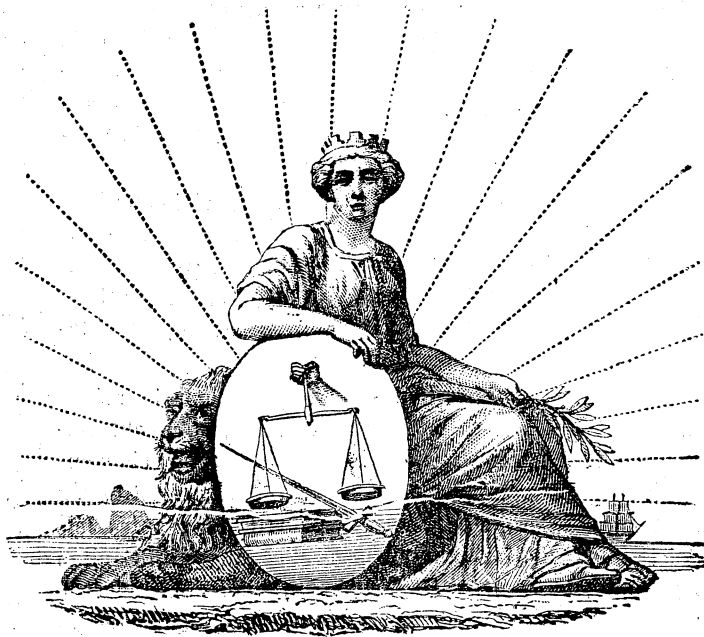
En **MADRID**, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En **PROVINCIAS**, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los **ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA** se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la **GACETA** está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la **GACETA DE MADRID**.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la **GACETA** se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Galicia.—El Capitan general participa que ayer iba perseguida muy de cerca por la columna del batallon reserva de Palencia la faccion Redondo, que desalentada y en dispersion trataba de ganar la frontera.

Granada.—El Capitan general da conocimiento de que ayer llegaron á Jaen 11 individuos de la partida carlista que se levantó en Castillo Locubin, los cuales se presentaron al Coronel de la Guardia civil en aquella villa.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: Fundándose principalmente en lo establecido por Real orden de 10 de Abril de 1871, el decreto de 13 de Mayo de 1873 suprimió la Seccion de este Ministerio denominada de Ramos especiales, y dictó varias disposiciones encaminadas á liquidar la Caja con ellos constituida. En su art. 8.º determinó que los fondos que á la sazón existían por consignaciones del indulto cuadragésimo y sus resultas hasta 1852, por espolios y vacantes anteriores á 1851, y por los que de este ramo se hiciesen efectivos, así como el importe de cualesquiera otros créditos realizables, se destinasen á la creacion y dotacion de una *Escuela de artes y oficios* que habia de establecerse en Madrid, aplicando á la vez algunos de dichos fondos á costear en determinadas épocas instructivas conferencias en las cárceles y presidios del Estado. El art. 9.º del citado decreto prescribía el nombramiento de una Comision que habia de acordar las oportunas bases para el establecimiento de dicha Escuela, sometiendo desde luego el resultado de su trabajo á la aprobacion de este Ministerio. Y en efecto, por orden de 3 de Junio del propio año fué nombrada la Comision de que se trata; pero á pesar del tiempo trascurrido no consta que haya tomado acuerdo alguno sobre el asunto que se le confió, ni que haya vuelto á reunirse despues de la sesion celebrada para su instalacion.

Hubo de comprender sin duda la Comision, cuyos individuos no han desmerecido ciertamente de la justa reputacion que gozan de celosos é inteligentes, que la cantidad á que ascendían los fondos de la Caja no era suficiente para intentar siquiera la fundacion y sostenimiento de la Escuela proyectada; y ante tal imposibilidad demostrada por la cifra de los últimos arcos, reducida á 184.443 pesetas 89 céntimos, como existencia disponible desde luego, la Comision consideró prudente, á juzgar por su silencio, no malgastar dinero que apenas alcanzaria á cubrir los primeros desembolsos necesarios.

En tal estado el asunto, es justo considerar por otra parte que el origen eclesiástico de los indicados fondos no aconseja de un modo directo el empleo á que se los destinaba en el citado decreto; pues sin negar que fuese benéfico y plausible, no guardaba analogia con la naturaleza de aquellos, ni tomaba en cuenta la inversion que de ántes les estaba prescrita por disposiciones legales hasta entonces no derogadas.

El ramo de espolios y vacantes suministra el contingente mayor á la totalidad del fondo existente; y respecto al mismo, el art. 3.º del decreto de 19 de Enero de 1855 ordenaba que sus productos líquidos se consagrasen á establecimientos de Beneficencia pública, á necesidades urgentes de las iglesias parroquiales y á dotes de huérfanas cuyos padres hubiesen fallecido ó falleciesen en servicio del Estado. A su vez la parte representada por consignaciones de indulto cuadragésimo y por resultas de esta gracia anteriores á 1852, aunque no tan importante como la de espolios, tenia también prescrito su destino para establecimientos de Beneficencia por el Real decreto de 8 de Enero de 1852.

De entre estas inversiones, designadas por los citados decretos, ninguna parece más oportuna y urgente hoy que la de reparacion de los templos. Sin crédito legislativo hace ya algunos años, por razones de todos conocidas; y omitido ó aplazado en el presupuesto actual por motivos ajenos á la cordura y sensatez de la inmensa mayoría del clero español y á la voluntad del Gobierno, que no ha confundido ni confundirá con su causa política, aunque noble y patriótica, la del sentimiento religioso del país, que obcecaciones incomprensibles aspiran á mantener al servicio de intereses políticos y mundanos, los templos merecen por muchos títulos la preferente atencion que al destinar aquellos fondos les reconoce el Gobierno en testimonio de sus propósitos sobre este linaje de asuntos, y sintiendo que la cantidad íntegra de los mismos apenas pueda alcanzar al remedio de urgentísimas necesidades. Tan notorias son estas y tan generales, que por igual manera amenazan la existencia del suntuoso templo artístico que la de la humilde parroquia rural, huérfanos hoy de todo otro auxilio que el de la caridad particular, y privados, por causas que prudentemente deben considerarse pasajeras, del que les prestaria gustosa la Nacion.

En cuanto á la manera de proceder para que la distribucion sea equitativa, y para que en la aplicacion é inversion de los fondos se guarden las formalidades debidas, bastará observar las prescripciones del Real decreto de 4 de Octubre de 1861, dictado precisamente para el mejor orden administrativo en los expedientes de reparacion de templos.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Julio de 1874.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 8.º y 9.º del decreto de 13 de Mayo de 1873.

Art. 2.º Los fondos pertenecientes á la Caja de la extinguida Seccion de Ramos especiales del Ministerio de Gracia y Justicia se aplicarán á la reparacion de templos.

Art. 3.º Para la aplicacion é inversion de estos fondos se instruirán los oportunos expedientes con sujecion á lo establecido en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861.

Dado en Madrid á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: La organizacion de los 80 batallones que han de formarse por virtud del decreto de 18 del mes actual llamando al servicio de las armas 125.000 hombres de reserva extraordinaria exige algunas disposiciones que, encaminadas á realizarla en breve, faciliten el inmediato destino del contingente de cada provincia. Necesario es, para lograr esto, constituir oportunamente los cuadros de Jefes, Oficiales y clases de tropa que corresponden á aquellas unidades; pero como lo insuficiente del personal activo impide completar desde luego los expresados cuadros, á ménos de recurrir á medidas de carácter especial, el Ministro que suscribe, persuadido de que sin ellas no es posible vencer las dificultades que se ofrecen en tan importante cuestion, se ve impelido á proponerlas á V. E. conciliando, en cuanto se halla á su alcance, lo que al servicio del Estado concierne y los diversos intereses que se relacionan con este asunto. Acepta, pues, como transitorio, y sólo en el límite indispensable, el reintegro de aquellos que hubieren dejado de pertenecer al ejército sin nota desfavorable, previas ciertas reglas de aplicacion y de estricta equidad; y en su consecuencia tiene el honor de someter á V. E. el siguiente proyecto de

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra, y con objeto de disponer el personal necesario para constituir los cuadros de los 80 batallones de reserva extraordinaria creada por decreto de 18 del actual, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se concede la vuelta al servicio, con destino á los batallones de reserva provincial, á los Jefes, Oficiales y clases de tropa procedentes de las armas del ejército y de los cuerpos de Guardia civil y de Carabineros que fueren absolutamente precisos para formar los cuadros de dichos batallones, despues de destinar á los mismos el personal del arma de infanteria que pueda utilizarse para dicho objeto.

Art. 2.º Para optar á los beneficios expresados en el artículo anterior serán circunstancias precisas:

1.º Acreditar aptitud física necesaria para el servicio.
2.º No haber cumplido la edad reglamentaria para pasar á la situacion de retirado.

3.º Que la situacion de licenciado absoluto ó de retirado no haya sido producida por virtud de fallo recaído en procedimiento judicial ó por expediente gubernativo.

Art. 3.º Los que deseen volver al servicio deberán solicitarlo del Gobierno por conducto de sus respectivos Directores ó Inspectores, cuyas Autoridades negarán por sí las pretensiones promovidas por los que no reúnan todas las condiciones marcadas en el art. 2.º

Art. 4.º La vuelta al servicio de los individuos á quienes se concediere por virtud de este decreto será temporal y mientras subsistan los batallones de reserva provincial, pasando los interesados á su anterior situacion al disolverse aquellos, con las ventajas para el retiro á que les dé derecho el tiempo servido y la ley vigente de retiros. En este concepto no se les incluirá en las escalas para los ascensos de antigüedad y demás; pero tendrán derecho á las recompensas á que se hagan acreedores por méritos de guerra.

Art. 5.º Al disolverse los batallones de reserva pro-

vincial se concederá á los Jefes, Oficiales y clases de tropa la continuacion en el servicio por el tiempo que les falte para cumplir un año en situacion activa con el solo objeto de que puedan mejorar su retiro.

Art. 6.º Los que durante su permanencia en el servicio bajo el concepto indicado fueren ascendidos, optarán al disolverse los batallones al sueldo de retiro correspondiente al nuevo empleo, aun cuando no hubieran cumplido dos años de efectividad en su última clase; pero no podrán volver á situacion pasiva voluntariamente hasta cumplir aquel tiempo mientras existan organizados estos batallones.

Art. 7.º Podrán servir en el distrito ó provincia que elijan, correspondiendo al Director de Infantería la formacion de relaciones de los Jefes y Oficiales á quienes hayan alcanzado los beneficios de este decreto para proponer los destinos que deban desempeñar dentro de los batallones que eligieran.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto, dando en su dia cuenta á las Córtes.

Madrid treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Cotoner.

Circular general.

Excmo. Sr.: Al proceder á la organizacion de los 80 batallones de reserva extraordinaria que han de formarse con los 125.000 hombres llamados al servicio de las armas por decreto de 18 del actual, este Ministerio se ha encontrado con dos grandes obstáculos que vencer: uno es la severa economía que aconseja la angustiosa situacion del Tesoro público; y el otro la escasez de Oficiales subalternos disponibles para la formacion de los cuadros, sin que sea posible remediar esta falta corriendo por completo las escalas de antigüedad; porque á parte de que esta medida gravaria considerablemente el presupuesto, las clases de Cadetes y sargentos primeros, que son sobre las que refluiria el movimiento, tampoco se hallan en disposicion de ascender por el momento despues de las promociones extraordinarias hechas recientemente con dispensa de algunos de los requisitos reglamentarios. Tomando, pues, en consideracion aquellos inconvenientes, y teniendo por otra parte en cuenta la especialidad del servicio que están llamados á prestar los nuevos batallones, el cual permite reducir en ellos el cuadro de Oficiales y clases de tropa sin afectar á su organizacion; y considerando tambien que ha llegado el caso de utilizar los servicios que con verdadero patriotismo ofrecen al Gobierno los Oficiales y clases de tropa que se encuentran retirados, y que

habiendo derramado ya su sangre en los campos de batalla se hallan aun en buena edad y tienen una hoja de honrosos servicios, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver que para llevar á efecto la organizacion de los expresados batallones se observen las disposiciones siguientes:

Primera. En atencion á la índole del servicio que debe prestar esta reserva extraordinaria, sus batallones se denominarán provinciales del distrito militar á que pertenezcan, con la numeracion correlativa desde el uno hasta el número de batallones asignados á cada distrito, con entera independencia en cada uno.

Segunda. Cada batallon se compondrá por lo ménos de 600 plazas, pudiendo llegar hasta 1.000, segun el resultado del llamamiento, y estarán distribuidas en seis compañías. La Plana mayor de cada batallon la constituirán un Teniente Coronel, primer Jefe; dos Comandantes, Jefe del Detall el más antiguo y Fiscal el segundo; un Capitan Ayudante, un Teniente Habilitado, un Alférez Abanderado y un sargento ó cabo de cornetas. Cada compañía tendrá un Capitan, un Teniente, un Alférez, un sargento primero, dos segundos, cuatro cabos primeros y cuatro segundos.

Tercera. La organizacion y pronta instruccion de estos batallones estarán bajo la inmediata inspeccion y vigilancia de los Coroneles Subinspectores de las brigadas de reserva, sin perjuicio de las comisiones que se hallen desempeñando en la actualidad en los respectivos distritos. La distribucion en brigadas para este objeto y la forma en que dichos Coroneles han de pasar la revista de Comisario las propondrá el Director de Infantería, en completa analogia con lo establecido para las anteriores brigadas de la reserva del ejército.

Cuarta. Para la formacion de los cuadros de estos batallones, de los que hará la debida propuesta el Director de Infantería, se utilizará el excedente del personal de todas clases que exista en el arma, así como el de supernumerarios, incluso los Comandantes que haya en los cuerpos y batallones de reserva y todos los subalternos que prestan servicio en el arma de Artillería en clase de agregados, á cuyo fin deberán ser alta en el arma de Infantería todos los que procedan de los regimientos de á pié, como tambien los que voluntariamente lo soliciten de los cuerpos montados. El Director de Artillería propondrá los que deban continuar prestando su servicio en dicha arma en la proporcion de un Alférez por compañía y un Abanderado por batallon. En último término podrán tambien destinarse á dichos cuadros los Capitanes y subalternos de la situacion de reemplazo del cuerpo de Estados Mayores de Plazas, sin perjuicio del derecho que les asista á las vacantes de su instituto, al cual seguirán perteneciendo por más que sean bajas en él para los efectos administrativos.

Quinta. Respecto á las clases de tropa que hayan de

formar parte de dichos cuadros, el Director de Infantería destinará á ellos desde luego todo el excedente disponible por disolucion de batallones de reserva que las circunstancias permitan, y por todos aquellos medios que le sugiera su celo promoverá en los batallones de reserva el ascenso de los individuos idóneos de las clases inferiores con destino á los de provinciales, preescindiendo excepcionalmente (del tiempo de efectividad reglamentaria) para este sólo caso. Para la extension y efectos, tanto de esta medida como de la expresada en la regla anterior, tendrá en cuenta dicho Director los resultados que ofreciere el decreto de esta fecha, por el cual se concede el ingreso en dichos batallones provinciales á todos los sargentos y cabos licenciados del ejército con ciertas circunstancias.

Sexta. Los puntos en que ha de verificarse la organizacion de estos batallones, así como el orden de numeracion de cada uno de ellos en los respectivos distritos, serán los que expresa el estado adjunto á estas instrucciones.

Sétima. Todo lo relativo al acuartelamiento, armamento, municiones y equipo de dichos batallones estará á cargo de los respectivos Directores de Ingenieros, Administracion, Artillería é Infantería, quienes dictarán las órdenes oportunas á fin de que su alojamiento, organizacion é instruccion se verifique en el más breve plazo posible.

Octava. Los Capitanes generales de los distritos dispondrán lo conveniente á fin de que en el dia señalado para la recepcion de los nuevos soldados, en el caso de que no se hayan presentado los Jefes y Oficiales nombrados, no falte un Jefe que se haga cargo de los que ingresen en cada batallon, aun cuando sea de los que desempeñen una comision cualquiera dentro del distrito de su mando.

Novena. En aquellos distritos ó provincias en que por su constante tranquilidad y acreditado deseo de orden no fuese necesario el servicio de todos los batallones organizados, obtendrán los soldados de ellos licencias por tiempo indeterminado para volver á sus hogares mientras no se considerase necesario llamarlos á las armas, permaneciendo los cuadros en la capital de la provincia en la forma y con los haberes que se señalarán para este caso.

Lo que de orden del expresado Sr. Presidente comunico á V. E. para su más exacto cumplimiento en la parte que le concierna; esperando de su acreditado celo y actividad que adoptará las disposiciones convenientes para llevar á cabo cuanto se previene, y que resolverá desde luego por sí las dificultades que puedan presentarse á fin de que en el más breve plazo tenga efecto lo que se ordena. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1874.

COTONER.

Señor....

Estado del número de batallones de reserva provincial que corresponde á cada distrito, puntos de acuartelamiento y numeracion que se les da.

DISTRITOS.	PROVINCIAS.	NÚMERO de batallones.	PUNTO de su acuartelamiento.	NUMERACION de los batallones.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.	NÚMERO de batallones.	PUNTO de su acuartelamiento.	NUMERACION de los batallones.		
Castilla la Nueva	Madrid	2	Madrid	1.º	Aragon	Zaragoza	2	Zaragoza	1.º		
	Guadalajara	1	Vicálvaro	2.º		Huesca	1	Zaragoza	2.º		
	Cuenca	1	Guadalajara	3.º		Huesca	1	Huesca	3.º		
	Ciudad-Real	2	Leganés	4.º		Teruel	2	Calatayud	4.º		
		2	Ciudad-Real	5.º			Jaca	5.º			
	Toledo	2	Aranjuez	6.º		Granada	Granada	3	Granada	1.º	
	Segovia	1	Aranjuez	7.º			Granada	2	Granada	2.º	
	Barcelona	3	Toledo	8.º			Málaga	2	Málaga	3.º	
		Tarragona	2	Segovia			9.º	Jaen	2	Málaga	4.º
			2	Barcelona			1.º		Málaga	2	Málaga
Lérida	1	Cardona	2.º	Almeria	1		Jaen	6.º			
Gerona	1	Figuera	3.º		Almeria		1	Ronda	7.º		
Andalucía	Sevilla	3	Tarragona	4.º	Valladolid		1	Valladolid	1.º		
		3	Tortosa	5.º	Avila		1	Valladolid	2.º		
	Cádiz	2	Lérida	6.º	Salamanca		2	Salamanca	3.º		
		2	Gerona	7.º		Zamora	1	Ciudad-Rodrigo	4.º		
	Córdoba	2	Sevilla	1.º	Castilla la Vieja	Leon	2	Zamora	5.º		
		2	Sanlúcar	2.º		Leon	2	Leon	6.º		
	Huelva	1	Cádiz	3.º	Palencia	3	Ciudad-Rodrigo	7.º			
		1	Cádiz	4.º		Oviedo	3	Oviedo	8.º		
	Valencia	Valencia	3	Córdoba	5.º	Extremadura	Badajoz	2	Zamora	9.º	
			3	Tarifa	6.º			Cáceres	2	Puebla de Sanabria	10
Castellon		2	Algeciras	7.º	Navarra	Navarra	2		Palencia	11	
		2	Valencia	8.º			Badajoz	2	Badajoz	1.º	
Alicante		2	Valencia	1.º	Burgos	Burgos	2	Olivenza	2.º		
		2	Játiva	2.º			Logroño	1	Albuquerque	3.º	
Murcia		2	Castellon	3.º	Soria	1		Valencia de Alcántara	4.º		
		2	Sagunto	4.º		Balears	Balears	1	Palma	1.º	
Albacete		1	Alicante	5.º	Burgos			2	Burgos	1.º	
		Coruña	3	Cartagena	6.º	Santander	1	Santander	2.º		
3	Cartagena		7.º	Logroño	1	Logroño	3.º				
Galicia	Lugo	3	Albacete	8.º	Soria	1	Soria	4.º			
		3	Coruña	9.º	Soria	1	Soria	5.º			
	Orense	2	Coruña	10	Burgos	2	Burgos	1.º			
		2	Ferrol	1.º	Santander	1	Santander	2.º			
	Pontevedra	2	Lugo	2.º	Soria	1	Soria	3.º			
			Mondoñedo	3.º							
			Tuy	4.º							
			Orense	5.º							
			Orense	6.º							
			Pontevedra	7.º							
			Vigo	8.º							
				9.º							
				10							

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E., fecha 14 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Teniente Coronel del arma de su cargo D. Domingo Arce y Baquero, que procedente de la situacion de reemplazo fué destinado al batallon reserva de Soria por resolucion de 14 de Mayo último, no se ha incorporado á dicho cuerpo á pesar del tiempo trascurrido; el referido Presidente, de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien resolver que el expresado Jefe sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta disposicion en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentare ó fuere habido, á la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1874.

COTONER.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 30 de Junio último participando que el Teniente del batallon cazadores de Madrid D. José Rovira y Ladron de Guevara habia sido dado de baja en las nóminas de reemplazo del distrito de Valencia, á cuya situacion pertenecia, por no haberse presentado ni justificado su existencia, ignorándose su actual paradero, ha tenido á bien disponer que el referido Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentare ó fuere habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

De orden del referido Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1874.

COTONER.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 11 del actual participando que el Teniente del segundo batallon del regimiento de Murcia D. Nicolás Gonzalez Alvarez desapareció en la noche del 26 de Junio próximo pasado hallándose acampado con su batallon en las alturas de Montalban á inmediaciones de Estella, ignorándose su paradero; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuere habido, á la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1874.

COTONER.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

Vengo en disponer que durante la enfermedad de Don Pablo de Santiago y Perminon, Director general de Impuestos indirectos, se encargue del despacho de la expresada Direccion D. Federico Hoppe, Director general de Contribuciones.

Madrid treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

En atencion á las consideraciones expuestas por el Ayuntamiento de esta capital, fundadas en las dificultades que se ofrecen para realizar las operaciones de la reserva extraordinaria decretada en 18 del corriente en plazos tan breves como los determinados en la circular de igual fecha, tratándose de mozos comprendidos en 13 edades y en una poblacion de tan considerable número de

almas, el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien conceder la próroga de dichos plazos en la forma siguiente:

1.º La rectificacion del alistamiento se verificará del 3 al 15 del próximo Agosto.

2.º El sorteo tendrá efecto el 23; la declaracion de soldados desde el 27 del mismo mes de Agosto, y la entrega en Caja del 1.º al 5 de Setiembre.

De orden del expresado Sr. Presidente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1874.

SAGASTA.

Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia.

Remitidos á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso dealzada interpuesto por Doña Josefa Gonzalez, viuda de D. Manuel Gutierrez, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, en esa provincia, contra un acuerdo de la Comision permanente de la Diputacion, por el que se la obligaba á reintegrar al fondo municipal la suma de 9.000 rs. que su esposo recibió para satisfacer obligaciones del mismo, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«Doña Josefa Gonzalez, viuda de D. Manuel Gutierrez, Alcalde que fué de Alfoz de Lloredo, acudió al Ministerio del digno cargo de V. E. exponiendo en solicitud de 14 de Marzo de 1872 que su difunto esposo fué requerido por acuerdo de la Comision provincial para que en el término de 15 dias presentara la carta de pago que acredite haber satisfecho en la Tesorería de Hacienda pública 9.000 reales que recibió de la Depositaria municipal con el objeto de satisfacer el impuesto personal correspondiente al año económico de 1868 á 69, ó de lo contrario que se procediera por la via de apremio contra los bienes del interesado. Con tal motivo, dice, exhibió el recibo que justificaba haber entregado á D. Nicolás Obregon, Apoderado general del Ayuntamiento, la referida suma ó su equivalente, sin que á pesar de ello fuera estimada su irresponsabilidad por no haberse presentado la carta de pago de aquella cantidad. En comprobacion de su aserto añadió que en Febrero de 1870 recibió su esposo del Depositario municipal la suma de 7.234 rs. en efectivo, que en union de un libramiento y de una carta de pago completaban la cantidad de los 9.000 rs. citados, los cuales no pudo entregar en la Tesorería de Hacienda por asuntos urgentes del servicio; habiéndolos dejado á D. Nicolás Obregon, como Apoderado del Ayuntamiento, para que en su dia rindiera cuentas, al mismo tiempo que lo hacia de otras cantidades, una vez que cobraba y pagaba los diferentes servicios de la localidad en virtud de la autorizacion que se le confió por el amplio poder que le otorgó la corporacion municipal en 15 de Febrero de 1874, no revocada hasta la fecha de aquella entrega.

Expuso asimismo que su citado esposo no pudo asistir al exámen de las cuentas por haberse ausentado del país y fallecido inmediatamente despues de su regreso; pero que ello no obstante, los términos en que el poder se halla extendido y los diferentes actos en su virtud ejecutados por el Apoderado son motivos bastantes á persuadir de que el acuerdo de la Comision provincial no estaba arreglado á justicia, por lo que apelaba del mismo, con arreglo al art. 50 de la ley provincial, á fin de que en su dia fuera revocado.

Pasados los antecedentes al Consejo, propuso la Seccion en 1.º de Octubre de 1872 que se remitiera el expediente al Gobernador de Santander á fin de que lo devolviera informado con el acuerdo de la Comision, y los antecedentes que obrasen en las dependencias de la misma; acuerdo que la Seccion reprodujo posteriormente por no haberse acompañado los antecedentes reclamados.

De los que por fin se han unido resulta comprobado cuanto expuso la recurrente en su solicitud de alzada: aparece asimismo del informe que emitió la Comision provincial que en su acuerdo se atuvo al texto del poder que se otorgó para recaudar todos los créditos que en favor del Municipio tuvieran en las oficinas; mas como en el curso del expediente exhibió la interesada para desvirtuar el reparo que más tarde fué el acuerdo apelado el oportuno recibo que diera Obregon en favor de D. Manuel Gutierrez, y justificó además que el Ayuntamiento de Alfoz no sólo no habia retirado el poder á dicho Sr. Obregon, sino que durante varios años habia ejercido el cargo de Apoderado para el cobro de intereses de láminas que el Ayuntamiento satisfacía á la Hacienda, y lo mismo el de haber practicado los pagos de contribuciones en nombre y por cuenta ó encargo de la corporacion y sus respectivos Alcaldes, remesándole al efecto los fondos necesarios, por cuyo motivo resultó en favor del Municipio un crecido saldo por diferentes conceptos que habia dado lugar á un procedimiento judicial, era visto que procedia la reclamacion de Doña Josefa Gonzalez á fin de que se incluyera el

crédito de que se trata entre los reclamados al citado Obregon, y que la corporacion municipal dirigiera contra este sus gestiones, sin perjuicio de que quedara subsistente el acuerdo apelado para el caso en que resultare aquel insolvente.

Y habiéndose pasado de nuevo el expediente á informe de la Seccion, debe manifestar á V. E. que los datos que se han unido y las explicaciones dadas por la Comision provincial resuelven la cuestion que en el mismo se ventila.

Cualesquiera que fueran las facultades de que se hallara revestido D. Nicolás Obregon en virtud del poder que á su favor otorgó el Ayuntamiento de Alfoz en 15 de Febrero de 1864, es lo cierto, y así se halla comprobado, que por virtud del mismo ó con su ocasion estuvo practicando cuantas gestiones se le encomendaron fuera de las taxativamente consignadas en dicho documento.

Y la prueba de esto se halla en el procedimiento judicial que contra el mismo dirige la Municipalidad á fin de obligarle á la rendicion de cuentas y entregas de los valores que recibió de aquella corporacion para aplicarlos á los diferentes servicios que le tenia confiados.

Con tal carácter, y para satisfacer el impuesto personal en que se hallaba en descubierto la Municipalidad, entregó D. Manuel Gutierrez al mencionado Sr. Obregon 7.000 reales, de que le dió el oportuno recibo, cuya copia obra en el expediente.

No hay, pues, razon alguna para que, por el nuevo hecho de haber sido D. Manuel Gutierrez el portador de aquella suma, sea él solo el responsable de la mala inversion que le diera el Apoderado del Ayuntamiento, cuando el carácter de la persona á quien hizo la entrega debia ponerle á cubierto de toda responsabilidad.

Este caso se halla resuelto en la ley municipal de 21 de Octubre de 1868 que á la sazón regía. Su art. 144 dice así: «Los Depositarios y agentes de la recaudacion municipal son responsables ante el Ayuntamiento; pero este lo queda, sin embargo, al Municipio civilmente en caso de insolvencia de aquellos, y salvos sus derechos contra los mismos.»

Así, pues, los Ayuntamientos que sostuvieron á D. Nicolás Obregon como su Apoderado, sin exigirle la correspondiente garantía que respondiera del exacto cumplimiento de sus gestiones, son á su vez los responsables civilmente ante el Municipio, y todos ellos mancomunadamente deberán reintegrar á la Hacienda municipal el saldo que por tal concepto resulte á su favor.

Como el acuerdo que tomó la Comision provincial infringe el art. 144 ántes citado, que estaba á la sazón en vigor, toca al Gobierno, en uso de las facultades consignadas en el art. 88 de la vigente ley provincial, declarar su nulidad á fin de que tenga aplicacion en el presente caso lo prescrito en la citada ley municipal.

Por lo expuesto entiende la Seccion:

1.º Que procede declarar nulo el acuerdo de la Comision provincial de Santander contra el cual reclamó Doña Josefa Gonzalez, viuda de D. Manuel Gutierrez, Alcalde que fué de Alfoz de Lloredo.

2.º Que los Ayuntamientos son responsables civilmente al Municipio en caso de insolvencia de los Depositarios y agentes nombrados por los mismos sin las convenientes fianzas de los saldos que puedan resultar á favor de los fondos comunes.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion comercial.

El Vicecónsul de España en San Juan de Terranova, en su despacho núm. 1 con fecha 10 de Enero último, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Tengo la honra de remitir á V. E. el estado del comercio de esta plaza durante el año de 1873.

El exámen de la estadística durante el año 1873 ha sido muy favorable al comercio de esta isla. De dicho exámen resulta que la exportacion ha aumentado considerablemente, comparada con el año 1872. La pesca de bacalao fué mucho más abundante en el año 73 que en el año anterior, segun se puede observar por el estado que adjunto acompaño, y además se calcula que en los almacenes se hallan depositados como 200.000 quintales á consecuencia de que el mercado del Brasil no ha sido completamente favorable por las pérdidas obtenidas en la exportacion del primer período, porque casi el total de las expediciones no cubrió el flete, por cuya razon aumentó algun tanto la exportacion para los mercados de Europa.

Los mercados que obtuvieron mejores precios fueron España, sus posesiones de Ultramar y las posesiones ultramarinas de Inglaterra. La pesca del lobo marino fué tambien muy

próspera durante la temporada de Marzo y Abril, pues se emplearon en dicha pesca 20 vapores y 86 buques de vela, componiendo un total de 18.090 toneladas y 7.999 tripulantes, habiendo hecho la mayor parte de los primeros dos viajes y algunos tres, y la totalidad de lobos cogidos fueron 826.000, cuyo valor es de libras esterlinas 2.104.000, ó sean 10.520.000 pesetas.

Además se exportaron de esta isla 5.449 toneladas de mineral de cobre, cuyo valor se obtuvo á razon de libras esterlinas 20 toneladas; 232 toneladas mineral de zinc, valor libras esterlinas 24 toneladas, y 300 toneladas mineral de plomo, valor libras esterlinas 48 toneladas.

Habiendo sido muy escasos los buques en el otoño, todavía quedan 3.000 toneladas mineral de cobre listas para exportarse. Por lo avanzado de la estacion y por estar toda la parte del Norte de la isla, que es donde se están explotando dichas minas, cubierta de hielo es muy difícil la navegacion, y se aguarda la primavera para efectuar dicha exportacion.

El valor de los minerales exportados en el año 73 se estima libras esterlinas 129.348, ó sean 646.740 pesetas.

Tabla de exportacion del puerto de San Juan de Terranova desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre.

	AÑO 1872.		AÑO 1873.	
	Quintales.	Quintales.	Toneladas	Toneladas
BACALAO.				
Portugal.....	85.420	83.537		
España y posesiones de Ultramar.....	177.218	231.538		
Italia.....	9.946	13.434		
Indias inglesas.....	67.066	73.648		
Brasil.....	216.963	231.183		
América inglesa.....	2.236	20.828		
Inglaterra.....	9.554	17.895		
Escocia.....	2.512	1.045		
Irlanda.....	11.931	27.833		
Estados-Unidos de América.....	7.995	8.432		
Puertos no mencionados.....	34.537	42.708		
ACEITE DE LOBO.				
Reino-Unido (Inglaterra).....	2.689	4.721		
Otros puertos.....	131	919		
ACEITE DE BACALAO.				
Inglaterra.....	2.769	2.520		
Otros puertos.....	572	937		
PIELES DE LOBO.				
Inglaterra.....	178.254	380.634		
Estados-Unidos.....	1.200	1.400		
SALMON, TERCEROLAS.				
Inglaterra.....	2.866	4.185		
Macarela y arenques, barriles.....	17.945	16.619		
Rom, bocoyes.....	23	206		
Miel de purga, id.....	347	250		
Azúcar, quintales.....	2.973			
Harina, barriles.....	76	483		
Sal, toneladas.....	735	1.207		
IMPORTACION.				
Pan-galleta, quintales.....	19.989	18.893		
Harina, barriles.....	188.843	206.073		
Idem de maíz, id.....	6.176	5.152		
Carne de cerdo, id.....	15.475	3.536		
Idem de vaca, id.....	2.320	2.052		
Mantequilla, quintales.....	14.707	11.127		

	AÑO 1872.	AÑO 1873.
	Toneladas	Toneladas
Rom, bocoyes.....	4.005	944
Miel de purga, id.....	9.395	7.151
Azúcar, quintales.....	17.088	13.501
Café, id.....	788	913
Tabaco, libras.....	373.476	327.012
Té, id.....	505.081	509.310
Jabon, cajas.....	9.767	8.098
Bujías, id.....	1.370	1.808
Sal, toneladas.....	28.907	34.393
Carbon mineral, id.....	33.416	34.893
Pez y alquitran.....	2.991	3.441
Patatas, barriles.....	26.090	24.728
Cebada, id.....	49.377	49.497
Tablazon, metros cúbicos.....	2.575	2.648
Vacas y bueyes.....	2.302	2.070
Carneros.....	3.052	2.292
Vino Champagne, galones.....	402	616
Idem Oporto, id.....	4.000	4.288
Idem Jerez, id.....	1.800	1.924
Idem comunes, id.....	4.200	4.664
Aceite de olivo.....	3.100	3.302

La tabla anterior sólo se refiere á este puerto, porque como todos los Agentes consulares no pertenecen á este Viceconsulado, me ha sido imposible adquirir los datos referentes á toda la isla.

Además tengo la honra de remitir á V. E. la carta-resena que el Sr. Murray, Ingeniero geólogo, hace de la riqueza de esta isla en su segunda excursion practicada el otoño pasado, en la que ocupó casi todo el verano en explorar el terreno de la bahía de San Jorge, parte Oeste de la isla, y es como sigue:

«Después de haber practicado un escrupuloso exámen, he encontrado más de lo que verdaderamente esperaba; pues el terreno de dicha parte ofrece un magnífico panorama y es muy fértil y rico para la agricultura, pudiendo cultivarse el trigo por ser el terreno de mucha profundidad. Crecen en abundancia abedules amarillos de un gran tamaño. No se encuentran pinos; pero se encuentran grandes y hermosas maderas de diferentes clases, cuya explotación sería suficiente para sostener todos los habitantes de la isla. Pintorescas montañas y hermosos valles de considerable extension forman ricos y variados paisajes. Es muy triste pensar que todo el interior de esta hermosa tierra está inhabitado, y por cierto desconocido hasta hoy. Unas 1.400 almas están esparcidas alrededor de las tierras de la bahía, y solamente hay cultivadas pequeñas porciones de este terreno alrededor de las casas para la provision de legumbres. No hay caminos, exceptuando uno que va á Sandy Point, pero de muy limitada extension; y de esta manera se encuentra el estado de la agricultura, pues todavía no se ha introducido el arado. El clima es más superior al de esta parte de Oriente.

Minas de carbon.—Mr. Murray ha obtenido la evidencia de la existencia de muchos filones de carbon de fácil trabajo y excelente calidad, sin que pueda determinar su extension exactamente.

Minas de sal y hierro.—No cabe ninguna duda de la existencia de varios criaderos de hierro magnético en las inmediaciones de Cair Mountains y á poca distancia de los filones de carbon. No es esto todo; Mr. Murray ha encontrado tambien numerosas pruebas de la existencia de sal gema, y es de opinion de que se encuentran en grandes masas. En un país donde se importan enormes cantidades de sal para la salazon de las diferentes clases de pescado, este descubrimiento será de mucha importancia si las sondas dan resultados satisfactorios. Además se ha encontrado una mina de plomo que promete un favorable aspecto; pero los franceses han hecho una reclamacion al Gobierno inglés porque se halla situada en la frontera, por lo que se han suspendido los trabajos hasta que se hagan

las gestiones necesarias para aclarar los límites de esa frontera. Dios guarde á V. E. muchos años. — San Juan de Terranova 10 de Enero de 1874.—El Vicecónsul de España.—(Firmado.)—José Fronsky.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

En observancia de las instrucciones comunicadas á esta Direccion general por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha de hoy para el cumplimiento del decreto de 29 del actual sobre renovacion de las letras y pagarés del Tesoro, ha acordado publicar las disposiciones siguientes:

1.º Los plazos de ocho y quince dias fijados en la regla 1.ª de la orden del Ministerio de Hacienda, fecha de hoy, empezarán á contarse el 31 del corriente mes.

2.º Desde el expresado dia podrán dirigir á este centro directivo los tenedores de letras y pagarés con garantía de títulos de la renta perpétua del 3 por 100 la manifestacion á que se refiere la expresada regla 1.ª, entregando al mismo tiempo en el Banco de España y bajo factura duplicada los expresados títulos.

3.º En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª de dichas instrucciones, pueden presentarse desde luego los tenedores de letras y pagarés, cuya garantía consiste en bonos ó billetes del Tesoro para los efectos que en aquella se indica; y

4.º Esta Direccion facilitará á los interesados cartas impresas, en las que podrán estampar la manifestacion de adherirse al convenio con el Banco de España.

Madrid 30 de Julio de 1874.—Lameyer.

Direccion general del Tesoro público.

El dia 3 del presente mes se abrirá en la Tesorería Central de Hacienda pública y en la Caja de la Administracion económica de esta provincia el pago de los haberes devengados por las clases activas en el mes de Julio último, y por las pasivas en el de Junio anterior.

Madrid 1.º de Agosto de 1874.—El Director general, Gerardo Lameyer.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 3 de Agosto, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos depositados en esta Caja general, números 181 á 190 de señalamiento.

Idem de resguardos no depositados en esta Caja general, bolas 120, 121, 122, 123 y 124 de sorteo, que comprenden los números 1.051 á 60, 1.221 á 30, 601 á 10, 1.331 á 60 y 231 á 40 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 30 de sorteo, núm. 87 de señalamiento.

Madrid 31 de Julio de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Los interesados en los depósitos necesarios constituidos á metálico en esta Caja pueden presentar al señalamiento en el Negociado respectivo todos los dias no feriados, desde el dia 3 de Agosto próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas correspondientes para el cobro de intereses del primer semestre del año actual.

Madrid 31 de Julio de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Negociado 5.º

Relacion de las liquidaciones de créditos de la Deuda del personal del Tesoro, cuya caducidad ha sido acordada por la Junta, como comprendidas en el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869, por no haber presentado los interesados los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dicha disposicion.

NÚMERO de los expedientes.	NOMBRE de los causantes.	NOMBRE de los apoderados.	CLASE á que pertenecen los causantes.	IMPORTE de los créditos. Pts. Cnts.
PROVINCIA DE ALAVA.				
21.732	D. Miguel Urbaneja.....	D. Ignacio Orejudo.....	Cesante.....	392'05
PROVINCIA DE ALICANTE.				
13.322	D. Felipe Perez.....	D. Manuel Malo de Molina.	Exclaustrado....	2.004
PROVINCIA DE ALBACETE.				
6.882	Doña Josefa Antonia Sevilla.....	D. César Alonso y Soto..	Pensionista.....	899'74
PROVINCIA DE ÁVILA.				
5.923	Doña Lucía Viuda.....	D. Cayetano Sanchez Tenorio.....	Pensionista.....	1.074'88
PROVINCIA DE ALMERÍA.				
883	D. José Gonzalez Riancho.	D. José Malo Molina.....	Portero.....	279'21
4.669	D. José Marin.....	El mismo.....	Cesante.....	1.235'49
4.771	D. Francisco Mesana.....	El mismo.....	Idem.....	1.916'47
8.731	D. Antonio Galvez.....	D. Cayetano Ramirez....	Idem.....	212'87
PROVINCIA DE BADAJOZ.				
5.340	Doña Sotera Hinojosa....	No consta.....	Religiosa.....	298
7.391	D. Pedro Mendoza.....	D. Manuel Sanchez.....	Retirado.....	1.113'05
9.266	D. Antonio Gomez.....	No consta.....	Idem.....	6.239'87
9.334	D. José Bevilla.....	D. Carlos Arenzana.....	Idem.....	2.513'96
13.096	Doña María del Sacramento.	D. Vicente Morquecho....	Religiosa.....	2.193
21.318	D. Juan Alvarado.....	D. José María Torre.....	Idem.....	3.177'75
20.953	Doña Elvira Macias.....	D. Miguel Ferrer.....	Idem.....	884'62
PROVINCIA DE LAS BALEARES.				
12.048	Doña Juana Monserrat y Soler.....	Sres. Gomez y compañía.	Monte-pio militar.	3.565'38
PROVINCIA DE BURGOS.				
272	D. Paulino Gomez.....	D. Vicente Valpuesta....	Retirado.....	1.292'23
48.378	D. José María Tejada.....	D. Ramon Martinez.....	Idem.....	2.252'17

NÚMERO de los expedientes.	NOMBRE de los causantes.	NOMBRE de los apoderados.	CLASE á que pertenecen los causantes.	IMPORTE de los créditos. Pts. Cnts.
PROVINCIA DE LAS BALEARES.				
14.141	Doña Marta Paganini....	D. José María Lopez....	Monte-pio militar.	3.980'62
19.396	D. Antonio Palucer.....	D. Faustino G. de Rojas.	Retirado.....	404'41
19.421	D. Antonio Ramon.....	El mismo.....	Idem.....	526'54
19.432	D. Baltasar Salvá.....	El mismo.....	Idem.....	499'48
19.536	D. Cristóbal Oliver.....	El mismo.....	Idem.....	734'12
19.589	D. Gabriel Zapater.....	El mismo.....	Idem.....	2.205'88
19.698	D. Joaquin Sancho.....	D. José María Lopez....	Idem.....	1.642'17
22.347	D. Antonio Sureda.....	El mismo.....	Idem.....	396'30
PROVINCIA DE CÁDIZ.				
13.865	Doña María Francisca So-moza.....	D. Antonio Dendariena...	Pensionista.....	296'82
PROVINCIA DE CÁCERES.				
2.159	D. Bartolomé Márcos Sanchez.	D. Pedro Acosta.....	Retirado.....	563'23
9.598	D. Pedro Alcántara Mendo.	D. Isidro Enciso.....	Idem.....	648'17
9.628	D. Gonzalo Galan.....	D. Manuel Ledesma.....	Idem.....	918'78
21.829	D. Isidoro Blanco.....	D. Vicente Meracho.....	Mozo.....	878'41
PROVINCIA DE CASTELLON.				
5.704	Doña Teresa Teu.....	D. Lorenzo Latorre.....	Pensionista.....	1.038'73
PROVINCIA DE LA CORUÑA.				
15.728	D. Antonio Santalla.....	D. José Victor Mendez...	Retirado.....	105'63
17.567	Doña Juana Gonzalez Regueral.....	D. Bonifacio Eguiluz....	Pensionista.....	427
22.301	D. Ignacio Daz.....	D. Casto G Valdebellano.	Retirado.....	1.634'59
PROVINCIA DE CÓRDOBA.				
3.456	D. Antonio Llamas.....	No consta.....	Retirado.....	393'97
PROVINCIA DE CUENCA.				
5.424	D. Bruno Morales.....	D. Fernando Domingo Lopez.	Exclaustrado....	4.810'25
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.				
2.844	D. José Antonio Ibarrola-buru.....	D. José Díez Isla.....	Cesante.....	1.962'09
5.114	D. Carlos Rato.....	D. José Cabeda.....	Retirado.....	2.391'87
13.420	D. Narciso Cámara.....	No consta.....	Vista Aduana....	527'64
PROVINCIA DE GRANADA.				
4.137	D. Antonio Ortanova.....	No consta.....	Retirado.....	595'28
12.419	D. Juan Badal.....	D. Juan Ruiz Gonzalez...	Idem.....	639'78
14.628	D. Rafael Romero.....	D. Carlos Sanchez.....	Cesante.....	515

NÚMERO de los expedientes.	NOMBRE de los causantes.	NOMBRE de los apoderados.	CLASE á que pertenecen los causantes.	IMPORTE de los créditos. Pts. Cént.
PROVINCIA DE HUESCA.				
41.664	Doña Juliana Ciprés	D. José Bonet y Sanz	Religiosa	2.019
41.667	Doña Petronila Domech	No consta	Idem	2.543'75
PROVINCIA DE LEON.				
8.055	D. Francisco Gonzalez	D. Romualdo Tegerina	Retirado	963'54
8.094	D. Francisco Turienzo	El mismo	Idem	878'08
PROVINCIA DE LÉRIDA.				
21.614	Doña Raimunda de Santísima Trinidad	No consta	Religiosa	2.323'78
21.616	Doña Tomasa de San José	D. José Bonet y Sanz	Idem	4.323'78
21.617	Doña Raimunda del Carmen	El mismo	Idem	2.323'78
21.685	Doña Josefina de San Juan de la Cruz	No consta	Idem	2.323'78
PROVINCIA DE LUGO.				
20.111	D. Vicente Fernandez	D. Manuel Malo Molina	Retirado	609'97
PROVINCIA DE MADRID.				
9.631	D. Juan Marin	D. Félix Alvarez Builla	Cesante	615'25
12.068	Doña Joaquina Zurita	No consta	Monte-pio civil	2.987'14
17.765	D. Eduardo Piña	D. Félix Alvarez Builla	Exclaustrado	5.144'25
21.250	D. Miguel Reyes	D. José Antonio Moya	Retirado	674'42
22.414	D. Pedro Alfaro	D. Carlos Antonio Ubeda	Alguacil	297'46
22.905	Doña Antonia Maria Ferrer	D. Leon Huerta	Religiosa	822'50
PROVINCIA DE MÁLAGA.				
11.419	D. Diego Rapela	D. Francisco Moreno Cañas	Cesante	783'72
PROVINCIA DE NAVARRA.				
5.304	Doña María Idondo	No consta	Monte pio civil	260'27
PROVINCIA DE OVIEDO.				
10.129	Doña Nicolasa Lastra	D. Antonio Menendez Valdés	Pensionista	4.832'45
16.023	D. Pedro García Loreda	D. Antonio García Loreda	Retirado	900'13
41.401	D. Juan Penedo	D. Marcelino del Arco	Idem	487'53
PROVINCIA DE ORENSE.				
5.952	D. José Gonzalez	D. Alonso Leon	Exclaustrado	2.835'50
PROVINCIA DE PONTEVEDRA.				
19.125	D. Antonio Iglesias	D. Leopoldo Barrié	Retirado	4.207'75
21.077	Doña María Molino	D. Francisco Julian	Religiosa	4.039
PROVINCIA DE SALAMANCA.				
3.681	D. Santos Quintin Jimenez	D. Pedro Sanchez	Cesante	4.449'64
9.743	D. Julian Garzon	D. Isidoro Cabero	Retirado	4.085'84
PROVINCIA DE SANTANDER.				
4.836	D. Francisco Pelaez	D. Vicente Elices Nuñez	Retirado	4.939'38
PROVINCIA DE SEVILLA.				
7.914	Doña Joaquina Barvis	Sres. Girona y compañía	Pensionista	428'99
8.279	D. Manuel Gomez Lamadrid	D. Juan Bautista Esmarizaga	Retirado	3.196'33
10.534	D. José Ramirez Arellano	D. Francisco de Paula Estévez	Exclaustrado	2.483'53
14.125	D. Andrés Leon	El mismo	Idem	4.889'69
15.646	Doña María de la Paz, Carlota, Mercedes y Antonia Martinez de Velasco	Doña María de la Paz Martinez de Velasco	Pensionistas	1.303'89
20.004	D. Felipe Olmo	D. Félix Alvarez Builla	Exclaustrado	5.033'69
20.012	D. José Jimenez	No consta	Idem	4.841'83
8.007	Sor María Jesús Narváez	No consta	Religiosa	1.492'52
8.149	Sor María Dolores Gutierrez	D. Manuel M. Lozano	Idem	244'62
8.526	Doña María del Pilar Montes	D. Lorenzo Jouve	Monte pio militar	1.721'50
20.013	D. Juan Gonzalez	No consta	Exclaustrado	4.663'04
PROVINCIA DE SORIA.				
14.519	D. Buenaventura Carreño	D. José del Hoyo	Exclaustrado	2.492
PROVINCIA DE TARRAGONA.				
4.482	D. Ventura Ramonet	D. Ignacio Tró y Ortolano	Retirado	2.856'98
7.491	D. Bartolomé Sedú	D. José P. Gonzalez	Idem	907'27
PROVINCIA DE ZAMORA.				
14.939	D. Miguel Latorre	D. Juan Francisco y D. Manuel Latorre	Activo	730'84
PROVINCIA DE ZARAGOZA.				
8.300	Doña Mariana Alonso	No consta	Pensionista	2.972'89
11.974	Doña Paula Dolz de Espejo	D. Pedro Lahoz	Idem	3.159'95
CLERO SECULAR.				
DIÓCESIS DE ALMERÍA.				
56.707	D. José Molinero	D. Eduardo G. de Torres	Párroco	2.575'47
PRIORATO DE ALCALÁ LA REAL.				
32.647	D. Francisco Gutierrez Benavides	D. Pedro Pascual Rodriguez	Cura	739'53
DIÓCESIS DE ASTORGA.				
57.206	D. Lino Getino	D. Valentin Moran	Cura	4.030
57.236	D. Julian Martinez	D. Vicente Elices Nuñez	Idem	4.142'75
57.443	D. Manuel Gutierrez	D. Enrique María Sanchez	Idem	743'84
56.904	D. Antonio Rodriguez	El mismo	Idem	419'18
DIÓCESIS DE BADAJOZ.				
37.019	D. Manuel Garcia Amigo	D. Vicente Ardila	Beneficiado	913'42
DIÓCESIS DE BARBASTRO.				
33.438	D. Joaquin Vinyales	D. Manuel B. y Montero	Beneficiado	4.637
DIÓCESIS DE BURGOS.				
33.808	D. Blas Angulo	D. Simeon Garcia	Beneficiado	4.520'27
DIÓCESIS DE CÁDIZ.				
57.582	Doña Ulpiana Yague	D. Donato Ruiz	Tesorero	4.399'32
DIÓCESIS DE CUENCA.				
30.535	D. Felipe Alfaro	D. Anastasio Ibañez	Beneficiado	4.060'66
31.017	D. Manuel Perdiguero	D. Antonio Dendariana	Canónigo	4.416'34
34.259	D. Tomás Garcia	D. Manuel Nuñez	Párroco	2.825'01
40.400	D. Fernando Reillo	D. Pedro Pascual Rodriguez	Vicario	508'91
DIÓCESIS DE CALAHORRA.				
40.830	D. Nicasio Fernandez	D. José del Hoyo	Beneficiado	4.364'78
DIÓCESIS DE CIUDAD-RODRIGO.				
37.209	D. Antonio Cirilo Moran	D. José Lopez Polin	Cura	4.969'25

NÚMERO de los expedientes.	NOMBRE de los causantes.	NOMBRE de los apoderados.	CLASE á que pertenecen los causantes.	IMPORTE de los créditos. Pts. Cént.
DIÓCESIS DE GERONA.				
29.343	D. Ramon Arbat	D. José María Ferrer	Párroco	5.019'50
29.357	L. José Burgás	El mismo	Cura	1.676'07
30.030	D. Estéban Bassols	El mismo	Idem	2.478'75
37.261	D. Pablo Coll	El mismo	Párroco	4.038'29
39.058	D. Juan C. Escolá	El mismo	Beneficiado	830
39.059	D. Tomás Esteve	El mismo	Párroco	922'29
41.161	D. Miguel Margall	El mismo	Cura	5.602
42.478	D. Tomás Puig	El mismo	Idem	2.435
DIÓCESIS DE GRANADA.				
56.535	D. Antonio Perez Almendros	D. Pedro de Orbe	Beneficiado	4.842'29
57.618	D. José Ignacio Llorente	El mismo	Párroco	1.720'83
57.696	D. José Almendros	El mismo	Coadjutor	845'52
57.729	D. Lorenzo Moreno y Moyano	El mismo	Teniente-Cura	4.002'89
57.733	D. Bernabé Viciana Ruiz	El mismo	Beneficiado	500'73
57.735	D. José María Perez Soto	El mismo	Económico	969'97
DIÓCESIS DE GUADIX.				
49.325	D. Diego Contreras	D. Manuel B. y Montero	Cura	4.563'12
49.355	D. José Lara y Pozo	El mismo	Idem	4.777'66
DIÓCESIS DE JACA.				
37.371	D. Francisco Cabero	D. José Navarro y Moyano	Cura	3.093'48
37.462	D. Antonio Ripalda	D. Robustiano Boada	Idem	559'43
DIÓCESIS DE LEON.				
46.868	D. Francisco Garcia	D. Eduardo G. de Torres	Párroco	4.312'93
50.127	D. Santiago Garcia	D. Primitivo Alonso	Idem	844'15
51.442	D. Estéban Rodriguez	D. Juan Ruiz Gonzalez	Idem	873
57.435	El mismo	El mismo	Beneficiado	4.418
DIÓCESIS DE LÉRIDA.				
57.226	D. Agustin Rallus	D. Felipe Ruiz Delgado	Canónigo	6.156'50
DIÓCESIS DE LUGO.				
57.687	D. Joaquin María Tejeiro	D. José Martin Sanchez	Párroco	440'42
DIÓCESIS DE MÁLAGA.				
32.108	D. Andrés Benitez y Delgado	D. Pablo del Valle	Cura	2.561'33
DIÓCESIS DE ORHUELA.				
52.107	D. José Amat	D. Antonio Dendariana	Cura	212'20
DIÓCESIS DE OVIEDO.				
56.302	D. Joaquin Alonso Cuervo	Sres. Gomez, hermanos	Párroco	4.127'37
56.350	D. Bernardo Garcia Velasco	D. Benito Menendez	Idem	4.987'04
57.464	D. Estanislao Fuertes	Sres. Gomez, hermanos	Idem	4.347'96
57.600	D. Domingo Ordás Sanchez	Los mismos	Idem	4.074'01
DIÓCESIS DE PALENCIA.				
31.154	D. Francisco Sampelayo	D. Ramon Taranco	Dean	5.318'68
34.404	D. Pablo Arconada	D. Eduardo Guillermo de Torres	Beneficiado	234'63
41.522	D. Manuel Diez	El mismo	Idem	613'45
44.025	D. Antonio Gonzalez	El mismo	Idem	934'06
46.247	D. Francisco Muslares	El mismo	Teniente	855
50.374	D. Marcelino Blas	D. Antonio Diaz Quintana	Cura	4.126'73
50.905	D. Ramon Repiso	D. Vicente Espinosa	Idem	3.637'25
57.487	D. Julian Alvarez	D. Eduardo G. de Torres	Beneficiado	4.425'33
DIÓCESIS DE PAMPLONA.				
45.368	D. Estéban Setrain	D. Manuel Bayona	Beneficiado	303'57
DIÓCESIS DE PLASENCIA.				
29.499	D. Juan Hernandez	D. Donato Ruiz	Párroco	504'50
30.120	D. Manuel Gabriel de Leon	Sres. Gomez y compañía	Idem	4.036'71
DIÓCESIS DE SALAMANCA.				
15.622	D. José Sosa	D. Robustiano Boada	Racionero	4.570'82
37.846	D. Bernabé Casanueva	D. Manuel Bayona	Párroco	779'25
DIÓCESIS DE SANTANDER.				
29.532	D. Enrique de Arce Trueba	Sres. Gomez, hermanos y compañía	Beneficiado	830'03
29.538	D. Fernando Antonio Bringas	D. José B. Gomez	Idem	4.024
35.736	D. Juan Antonio Hedesa	El mismo	Idem	4.623'20
38.018	D. Francisco Gonzalez Cordero	D. Vicente Elices Nuñez	Idem	4.713'92
DIÓCESIS DE SANTIAGO.				
43.327	D. Juan Paz	D. Donato Ruiz	Cura	2.208'23
56.673	D. Andrés Viña y Taboada	D. Francisco Julian	Beneficiado	4.289'30
56.689	D. Sotero Casais	El mismo	Idem	657'93
56.690	D. Simon Cantorna	El mismo	Idem	231'05
56.888	D. Juan Bautista Failde	D. Francisco Moreno Cañas	Idem	4.631'62
DIÓCESIS DE SEVILLA.				
38.133	D. Antonio Abad Marquez	D. Donato Ruiz	Párroco	4.419'85
56.854	D. Manuel Infesto	D. Francisco de P. Estévez	Económico	4.920'23
56.893	D. Juan José Guijarro	D. Donato Ruiz	Párroco	848'71
DIÓCESIS DE SOLSONA.				
30.240	D. Domingo Pensi	Doña Adelaida Dominguez	Canónigo	4.295'83
30.689	D. Antonio Armengol	D. Manuel Bayona	Cura	5.459'66
DIÓCESIS DE SÍGUENZA.				
27.161	D. Francisco Sanchez Torvar	D. Manuel Sanchez Morales	Racionero	42.442'25
44.401	D. Manuel Redondo	D. Fermin Sanchez Anchuelo	Cura	4.617'07
44.417	D. Joaquin Semolinos	D. Joaquin Peirona	Idem	4.519'25
DIÓCESIS DE TARAZONA.				
16.923	D. Joaquin Vazquez Franco	D. Eduardo G. de Torres	Canónigo	891'43
DIÓCESIS DE TOLEDO.				
45.566	D. Francisco Calderon Gallego	D. José B. Gomez	Cura	594'43
DIÓCESIS DE TORTOSA.				
57.184	D. Pedro Dueñas	D. Salvador Merino de Porras	Coadjutor	4.446'50
DIÓCESIS DE URGEL.				
45.692	D. José Gomá	D. Manuel Blanco y Montero	Cura	4.860'58
51.731	D. Buenaventura Vidal	D. Juan Ortega de la Fuente	Idem	4.186'75
DIÓCESIS DE ZAMORA.				
40.302	D. Antonio Lozano	D. Eduardo G. de Torres	Cura	4.860'33
48.032	D. Bernardo Calvo	D. Juan Antonio Bernaldez	Párroco	368'53
DIÓCESIS DE ZARAGOZA.				
44.637	D. Justo Andrés	D. José de Rada	Racionero	4.862'25
57.093	D. Manuel Casao	D. Donato Ruiz	Idem	359'66

Madrid 30 de Junio de 1874.—El Jefe del Departamento, P. S., Leandro de Campoamor.—V.º B.º.—El Director general, Joaquin Saavedra.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Los tenedores de las facturas de cupones correspondientes a las rentas y semestres que se expresan a continuación pueden presentarse en la Tesorería de estas oficinas en los días que se indican a recoger los títulos y residuos expedidos por la tercera parte de los intereses que han de satisfacerse en papel.

LUNES 3 DE AGOSTO.

Semestre de 1.º de Enero de 1874. 3 por 100 consolidado interior.

Facturas números 5.001 a 5.091—5.093 a 5.189—5.191 a 5.225—5.227 a 5.327—5.329 a 5.333—5.335 a 5.379—5.384 a 5.430—5.438 a 5.481—5.483 a 5.491—5.496 a 5.504—5.506 a 5.514—5.521 a 5.531—5.533 a 5.537—5.544 a 5.550—5.559—5.568—5.573 a 5.579—5.583 a 5.605—5.617 a 5.635—5.638 a 5.693—5.696—5.701 a 5.816—5.829 a 5.908—5.910 a 5.930—5.937 a 5.985—5.990 a 6.083—6.085 a 6.100—6.102 a 6.114—6.123 a 6.174—6.178 a 6.182—6.201 a 6.214—6.221 a 6.225—6.230 a 6.236—6.238 a 6.241—6.243 a 6.252—6.256 a 6.260—6.264 a 6.277—6.283 a 6.326—6.328 a 6.330—6.332 a 6.335—6.340 a 6.346—6.348—6.349—6.351 a 6.385—6.393 a 6.414—6.417—6.418—6.420 a 6.499—6.501 a 6.522—6.538—6.539—6.541 a 6.548—6.550 a 6.566—6.568 a 6.585—6.587 a 6.600—6.603 a 6.709—6.711 a 6.762—6.764 a 6.809—6.814 a 6.845—6.847 a 6.941—6.944 a 6.963 a 6.968 a 7.000.

Carreteras de Abril de 80 millones.

Facturas números 1 al 24—26—27—29—30—32 a 35—37 a 40—42 a 44—46—47—49—51 a 55—59—60—64 a 68—72—74—77—79 a 92—95 a 100—110 a 113—115 a 117—120—121—125—126—128—129—131—133—134—137—140 a 144—146—147—149—153—154—157 a 160—174 y 175.

Carreteras de Julio de 34 millones.

Facturas números 492 a 536—538 a 543 y 545 a 551.

Carreteras de 20 millones.

Facturas números 1—2—6—7—9 a 11.

MARTES 4 DE AGOSTO.

Inscripciones.

Facturas números 1.404—1.434—1.436—1.438 a 1.460—1.462 a 1.467—1.472—1.473—1.478—1.504—1.510—1.514—1.515 a 1.519—1.523—1.530 a 1.532—1.537—1.541—1.542—1.545 a 1.549—1.552—1.556—1.563—1.567 a 1.573—1.578 a 1.584—1.588—1.591—1.633—1.636—1.640 a 1.642—1.645—1.646—1.648 a 1.650—1.680 a 1.684—1.686—1.693—1.695—1.723—1.734 a 1.736—1.738—1.740—1.750 a 1.752—1.754—1.757—1.758—1.767—1.769—1.789—1.792—1.803—1.809 a 1.811—1.814 a 1.819—1.822 a 1.827—1.830—1.831—1.834—1.860—1.861—1.867—1.876—1.877—1.880—1.881—1.890—1.900—1.904—1.972—1.973—1.978—1.986—1.991—2.006—2.014—2.022—2.032—2.062—2.065—2.066—2.069—2.070—2.078—2.080—2.086—2.089—2.091 a 2.093—2.096—2.098—2.104—2.109—2.112—2.114—2.141—2.143—2.148—2.150—2.154—2.154—2.153—2.157—2.160—2.162—2.163—2.171 a 2.176—2.181—2.182—2.185—2.186—2.190—2.191—2.197—2.198—2.203—2.204—2.235—2.235—2.232—2.233—2.246—2.249 a 2.254—2.270—2.289—2.293—2.296—2.406—2.410—2.411—2.420 a 2.424—2.436—2.441—2.451 a 2.456—2.458 a 2.463—2.468—2.469—2.475—2.476—2.480—2.490—2.493—2.497 a 2.504—2.508—2.522—2.526 a 2.531—2.534—2.538 a 2.540—2.542—2.544—2.548—2.553 a 2.555—2.558 a 2.566—2.569—2.570—2.575—2.576—2.578—2.581—2.594 a 2.597—2.602—2.607—2.611—2.617—2.619—2.625—2.631—2.638—2.639—2.652 a 2.666—2.668—2.672—2.683—2.687 a 2.689—2.697—2.700—2.703—2.709—2.712—2.713—2.716—2.719—2.720—2.729—2.730—2.734 a 2.736—2.747—2.748—2.758 a 2.763—2.766—2.773 a 2.775—2.777—2.782—2.786—2.789 a 2.795—2.798—2.804—2.802—2.808—2.810—2.813—2.814—2.817—2.818—2.821—2.824—2.826 a 2.838—2.841—2.842—2.846 y 2.866.

Obligaciones del ferro-carril de Alar a Santander.

Facturas números 1 a 18—20 a 30—32 a 38—40 a 82—84—85—87—89—90—93 a 101 y 103 a 109.

VIERNES 7 DE AGOSTO.

Semestre de 1.º de Julio de 1873.

Carreteras de Julio de 34 millones.

Facturas números 148 y 149.

Carreteras de Agosto de 55 millones.

Facturas números 344 a 348—354 y 355.

Obras públicas.

Facturas números 445 a 447—452 a 461.

Madrid 31 de Julio de 1874.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Presidente, J. Saavedra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

En telegrama de esta fecha dice el Sr. Ministro de la Gobernación a los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue:

Segun comunicación del Cónsul de España en Trieste, toda la costa austriaca del Adriático se halla libre de enfermedades epidémicas desde algun tiempo a esta parte. En su virtud admita V. S. desde luego a libre plática a las procedencias de la costa citada, sea cualquiera la fecha de salida de los buques, sin aplicarles el art. 40 reformado de la ley de Sanidad por no tener objeto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Julio de 1874.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, dotada con el sueldo anual

de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el art. 225 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los numerarios de Instituto que expliquen cátedra correspondiente a la Facultad y Sección de la vacante, siempre que tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía, y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Dirección general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, a contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Julio de 1874.—El Director general, Víctor Arnau.

Escuela Nacional de Música.

Desde el día 1.º de Setiembre próximo hasta el 22 del mismo se admitirán solicitudes en esta Secretaría a los que aspiren a ingresar en la referida Escuela.

Las condiciones que se exigen, segun el reglamento vigente, son las siguientes:

1.º La solicitud deberá dirigirse en papel del sello 11 al Excmo. Sr. Director de la Escuela, firmada por el aspirante y por su padre, tutor ó encargado, expresando en ella el día, mes y año del nacimiento del interesado, pueblo de su naturaleza, su domicilio en esta capital, y los nombres de sus padres.

Al ser presentada la antedicha solicitud en Secretaría, se exhibirá la cédula de vecindad para identificar la persona.

2.º El interesado deberá saber leer y escribir correctamente, y acompañar además una certificación de haber cursado con aprovechamiento las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética, de las cuales sufrirán un examen detenido por el Tribunal de ingreso.

3.º El máximo de la edad para ingresar en Solfeo será el de 14 años, y para las demás enseñanzas el de 20.

4.º Podrán hacerse excepciones de la condicion anterior en favor de los que posean disposiciones extraordinarias a juicio del Tribunal de exámenes de ingreso.

5.º Todo aspirante que, previo el examen correspondiente, sea admitido, abonará 15 pesetas por derechos de matrícula, y 5 por los de examen, en la forma siguiente: la mitad de la matrícula al día siguiente de ser admitido y antes que den principio las clases; la otra mitad en el mes de Enero, y los derechos de examen en el de Mayo. Quedan sujetos tambien a esta cláusula todos los alumnos de esta Escuela que procedan de años anteriores.

6.º Los interesados deberán presentarse acompañados de sus padres, tutores ó encargados en los días que han de tener lugar los exámenes de ingreso, los cuales se anunciarán con la debida anticipación en el tablon de edictos de dicha Escuela, proveyéndose al efecto en la Secretaría, todos los alumnos que posean conocimientos musicales, de la correspondiente papeleta, previo el pago de las 5 pesetas de derechos de examen.

7.º y última. Se admitirán tambien solicitudes en el mismo plazo a todos los alumnos de enseñanza libre que quieran ser examinados, previo el pago de matrícula y derechos de examen.

Madrid 1.º de Agosto de 1874.—El Secretario, Manuel de la Mata.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 30 de Julio de 1874.

- Núm. 1.017 Antonio Ortega.—Arcos de la Frontera. 1.018 Adelaida Calen.—Sevilla. 1.019 Bráulio Ruiz.—Búrgos. 1.020 Cándido Redondo.—Vitoria. 1.021 Dolores Marin.—Osuna. 1.022 Dolores Conchilla.—Santander. 1.023 Dámaso Perez.—Aldeire. 1.024 Engracia de la Ballina.—Villaviciosa. 1.025 Felipe Labrador.—Toledo. 1.026 Francisco Nudador.—Pastrana. 1.027 Ignacio Tordesillas.—Olas del Rey. 1.028 José C. Fernandez.—Brozas. 1.029 Lúcas Moset.—San Ildefonso. 1.030 Luis Ramallo.—Casas Vieja. 1.031 Marqués de Romero.—Alcaudete. 1.032 Matías Sanz.—Vicálvaro. 1.033 Marcelino Clemente.—Coruña. 1.034 Manuel Risueño.—Barcelona. 1.035 Nicomedes Trigo.—Blasqueles. 1.036 Pablo Casado.—Arévalo. 1.037 Ruperto Fon.—Alcalá de Henares. 1.038 Ramon Mendivil.—Alicante. 1.039 Rosa Cuervo.—Liener. 1.040 Ramon Romero.—Sevilla. 1.041 Siro Sanz.—Hita. 1.042 Tomás Platero.—Rivaflecha. 1.043 Ventura Perez.—Vicálvaro. 1.044 Victoria Tuñen.—Tudelilla.

Madrid 31 de Julio de 1874.—El Administrador, J. Moratilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Madrid.

D. Joaquín Gracia y Hernandez, Teniente de infantería, Secretario de causas y Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del ejército me conceden, como Juez fiscal de la causa instruida contra D. Manuel Rodríguez Mendarozqueta, Presidente de la Junta carlista de armamento y defensa de Guadalajara, y otros por preparación de la rebelión, por el presente segundo edicto cito,

llamo y emplazo a los ausentes que se relacionan en este edicto y en dicha causa figuran a fin de que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en las prisiones militares de esta capital, ó en las cárceles públicas de Guadalajara ó Cuenca, a responder a los cargos que les resultan; pues de no verificarlo pasado este plazo se les seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Asimismo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, promuevan por cuantos medios estén a su alcance la busca y captura de los relacionados a continuación, y si fueren habidos procedan a su prision, mandándolos con toda seguridad a las militares de San Francisco de esta capital con los caballos, armas, municiones, papeles y efectos con que se aprehendieren ó se les hallare en su poder; pues así lo tengo mandado en su causa.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se publicará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de Guadalajara y Cuenca.

Dado en Madrid a 14 de Julio 1874.—Joaquín Gracia.

Relacion nominal de los individuos complicados en los documentos ocupados a D. Manuel Rodríguez Mendarozqueta, Presidente de la Junta carlista de armamento y defensa de Guadalajara, los cuales son llamados por el presente edicto.

- D. Antonio Loperraez. Juan Peinado. D. Antonio Valdés. Julian Cuadra. D. Andrés Callejo. Juan Francisco Cabrera. Antolin Juder. Juan García Eslaba. Antonio Caja. José Suarez. Antonio Capdevila. José Mozo. D. Angel Casimiro Villalain. Juan Ramirez. Angel Chaborrio. José Franco. D. Andrés Ruiz Torres. José Paredes. D. Benigno Jimenez Cubas. Juan Alcocer. D. Benito Villalain. José Pinilla. D. Bernardo Bartolomé, Cura de Veilla. José Gonzalez. Julian Garcia. Bruno Catalan. Juan Luis. Benito Fernandez. Juan Benito. D. Bráulio María Lozano. D. José María de Arias. Bruno Ballesteros. José Casado. D. Cárlos Contreras. Luis Fernandez. Cándido Ruiz Polo. Lorenzo Gonzalez. Cipriano Hernandez. Lorenzo Moreno. Domingo Fernandez. D. Luis Lopez Maestre. Dionisio Fernandez Arciniega. D. Leopoldo de la Mata. D. Domingo Crespo, Cura de Anta de Tera (Zamora). Mariano Guerrero. D. Manuel (Salvador) Palacios. Mariano Vindell. D. Emilio Arjona. D. Mariano Lopez García. D. Eugenio Madrid. Manuel Moreno Moreno. Enrique G., el Merino. Miguel N. Eugenio Migalla. D. Manuel de Bartolomé. Estanislao Somolinos. Nicolás N., dependiente de Casado. Emilio Quijano. N. Diaz. Eltio Agapito, vecino del Cam-pillo de Dueñas. N. Toro. El conocido por Recaredo. N. Gonzalez. El nombrado Zumalacárregui. N. Hidalgo. El denominado Longa. N. Iglesias. El llamado Cabo de Gastadores. D. Pedro Albacete Bueno. El conocido por Zapatillas. Pedro Antonio Alonso. El apellidado Calserita ó Cal-serilla. Pedro García. Pedro Ducasí. D. Felipe Urquijo. D. Pedro Lozano. D. Francisco Rodriguez Mar-tin. Ramon García. Ramon Estable. D. Francisco Polo. D. Santiago Lirio. D. Fernando Lozano. Salustiano de Mondéjar. Fernando Fernandez Olivar. Simon Torres. Francisco Alonso. Simon Angel. Francisco Cuevas. Severo Muñoz. Fermín Garcia. Secretario de la Junta carlista de Sanavia (Zamora) de 1871. D. Fermín de Bartolomé, Cura de Huetos. D. Tomás Maruri. D. Florentino Moreno Floria, vecino de Nuévalos. D. Toribio Orango. D. Tomás Herrero. Gregorio Ambas. Telesforo Ruiz de Torre-milano. Gregorio Gil. Tomás Mira. Gil de Velasco. Tomás Sancho. H. Iturren. Tomás Lopez. D. Isidro Ezquero. D. Tomás Fernando Moreno. D. Isidro Muñoz. D. Vicente Ugarte. D. Joaquín Elío. Vicente Corral. D. José Corcuera Alonso. Victoriano Diaz. D. José María de Leon, Con-de de Belascoain. Vicente Carreon. D. J. Izparraguirre. Vicente Lopez. Juan Quintana. Vicente Cerro. Justo Casado.

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se saca a pública subasta una casa sita en Carabanchel Alto, y su calle de Prim y Topete, ántes del Hospital, núm. 4, con 2.137 piés, que ha sido retasada en 14.208 pesetas, a rebajar cargas; y cuyo remate tendrá efecto el 21 de Agosto próximo venidero, a las once de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, que se halla en el piso bajo de las Salesas.

Madrid 27 de Julio de 1874.—Gonzalez.—El actuario, Antonio García.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el infrascrito actuario y dictada en los autos de concurso voluntario de D. Francisco Bermejo y Moreno, se ha mandado llevar á efecto el convenio acordado en la junta de 15 de Junio último, que fué publicado en la GACETA DE MADRID y el *Boletín oficial* de 24 del mismo, toda vez que ha transcurrido el término legal sin que haya sido impugnado dicho convenio.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue á conocimiento de los acreedores interesados.

Madrid 29 de Julio de 1874.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—139

Madrid.—Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á D. Jerónimo de Ilzarbe para que dentro del término de nueve días comparezca á contestar la demanda de tercera interpuesta por parte del Excmo. Sr. D. Matías Nieto y Serrano sobre que se declare su derecho á reintegrarse con el producto en venta de la casa calle del Leon, núm. 20, de las sumas que D. Francisco de la Riva, hoy sus herederos, le son en deber con preferencia al D. Jerónimo de Ilzarbe, á cuya instancia fué embargada dicha casa en autos ejecutivos que sigue con los citados herederos del Sr. la Riva.

Madrid 27 de Julio de 1874.—Donato Toledo. X—137

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la muerte abintestato de D. Cirilo Moratalla y Muñoz, natural de Tembleque, provincia de Toledo, ocurrida en esta capital el día 2 de Enero del corriente año; y se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia para que en el término de 30 días siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á deducir las reclamaciones de que se consideren asistidos.

Madrid 24 de Julio de 1874.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—143

SOCIEDADES**Sociedad minera y fundidora Union de Cerain, en Guipúzcoa.**

Dirección: Esparteros, 9, Madrid.

La Junta inspectora, competentemente autorizada por la general, ha acordado pedir á los accionistas un dividendo pasivo ordinario de 200 rs. por cada acción.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que previene el art. 11 del reglamento, los dueños de acciones de dicha Sociedad entregarán el importe del que les corresponda en el domicilio de la Dirección en el término de 15 días para no incurrir en la caducidad que prescribe el art. 12, en cumplimiento del 21 de la ley de 6 de Julio de 1839, á cuyos preceptos está sometida la Sociedad.

Madrid 1.º de Agosto de 1874.—El Director administrativo, Florencio Santibañez. X—138

Union agrícola y comercial de Tenerife.

Número 120.—En la villa de La Orotava, en Tenerife, á 30 de Marzo de 1874, ante mí D. Nicolás Hernandez Escobar, vecino de la misma y Notario público de ella y su distrito, é individuo del ilustre Colegio de la Audiencia de Canarias, y de los testigos que se expresarán, comparecen D. Juan Juarez de la Guardia, de estado soltero y mayor de 50 años; D. Luis Fumagallo y Gallo, casado, mayor de 40 años; D. Francisco Urtusaustegui y Benitez de Lugo, soltero, mayor de 30 años; Don Alonso Ascanio y Molina, casado, de 73 años; D. Nicolás Benitez de Lugo y Medranda, soltero, mayor de 50 años; D. José Llárena y Ponte, que se tituló Conde del Palmar, casado, de 52 años; D. Diego Benitez de Lugo, casado, mayor de 50 años; D. Juan García Lugo, de estado viudo, de 48 años; D. German Wildpret, casado, mayor de 30 años; D. Antonio Monteverde del Castillo, casado, mayor de 40 años; D. Juan Monteverde y Bethencourt, casado en segundas nupcias, de 65 años; D. Juan Ascanio y Arauz, soltero y mayor de edad; D. Francisco Roman y Herrera, soltero, mayor de 70 años; D. Heraclio Perdigon y Dehesa, mayor de edad y estado soltero; D. Casiano Bethencourt y Perez, casado, de 38 años; D. Antonio María Casañas y Gonzalez, casado, de 31 años; D. Juan Gregorio Borges y Acosta, casado, de 53 años; D. Nicolás Urtusaustegui y Valcárcel, casado, mayor de 60 años; D. Pedro Pascasio Perdigon, viudo, de 59 años, vecinos todos de esta villa y propietarios; D. Juan Pedro Dominguez, vecino del Puerto de Orotava, casado, de 43 años y propietario, comerciante, y D. Nicolás Dehesa y Diaz, vecino de la ciudad de Marsella, soltero, de 39 años, comerciante y propietario; de cuyo conocimiento, profesión y vecindad de todos doy fé; y asegurando que se hallan en el pleno goce de sus derechos civiles y con aptitud legal para otorgar la presente escritura de Sociedad, expusieron lo siguiente:

Primero. Que tienen convenido fundar una Sociedad mercantil anónima denominada *Union agrícola y mercantil de Tenerife*, y al efecto establecen los siguientes estatutos:

CAPITULO PRIMERO.

Denominacion, domicilio, capital y objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º Los suscritores de esta empresa constituyen una Sociedad mercantil anónima con el nombre de *Union agrícola comercial de Tenerife*, y tendrá su domicilio en la villa de La Orotava, pudiendo establecer agencias en las islas de La Palma, Gomera y Hierro.

Art. 2.º El capital social será por ahora de 300.000 pesetas, dividido en 400 acciones de á 750 pesetas cada una, pagaderas por terceras partes en los tres años consecutivos.

Art. 3.º La Sociedad tendrá por objeto:

1.º Recibir y remesar al extranjero para su realizacion to-

das las cochinillas de los socios y de las demás personas que quieran entregarlas bajo las condiciones siguientes:

1.º Las cochinillas se remitirán tan sólo á dos casas acreditadas, una de Londres y otra de Marsella, con las que hará la Sociedad las estipulaciones más ventajosas.

2.º Sobre las cochinillas que se entreguen á la Sociedad anticipará esta á los socios las tres cuartas partes del valor aproximado de las mismas, y las dos terceras partes á los que no lo sean.

3.º Sobre dicho anticipo se cargará en cuenta corriente el interés de un 6 por 100 anual á los primeros y de un 7 por 100 á los segundos.

4.º Estos intereses comenzarán á devengarse desde el día en que se perciba el anticipo hasta aquel en que tenga lugar el vencimiento de las ventas hechas en Londres ó Marsella.

5.º La Sociedad cargará una comision de uno y medio por 100 sobre los anticipos á los socios y de un 2 por 100 á los que no lo sean, y una peseta por quintal para gastos de recepción y embarque, siendo la conduccion á Santa Cruz ó al puerto de La Orotava por cuenta de los interesados.

2.º Girar y negociar letras de cambio para atender á la práctica de estas operaciones.

3.º Destinar las utilidades líquidas y una mitad á lo sumo del capital social, si así convinieren, á comprar cochinillas al contado para su remesa y venta por cuenta de la Sociedad.

Art. 4.º La duracion de la Sociedad será de cuatro años, que comenzarán á contarse desde 1.º de Abril inmediato, y terminarán en igual día y mes del año de 1878.

CAPITULO II.**Acciones.**

Art. 5.º Estas serán nominativas é indivisibles, y estarán numeradas y registradas en un libro que se llevará al efecto.

Art. 6.º Las acciones serán trasferibles por todos los medios legales. Las trasferencias, sin embargo, no surtirán efecto ni tendrán valor respecto de la Sociedad interin no se devuelvan los títulos por el cedente y se provea de otros nuevos al cesionario, observándose lo mismo si la trasmision fuese por herencia.

Art. 7.º El pago de los plazos de las acciones se hará al contado el día 1.º de Abril de cada año, cargándose en cuenta corriente su importe con interés de un 6 por 100 anual al accionista que no lo verificase y que cubrirá el adeudo con sus primeras remesas de cochinilla.

Art. 8.º Si algun accionista dejase de satisfacer el importe de dichos plazos ó intereses correspondientes al fin de Diciembre de cada año, la Junta inspectora adoptará el medio que crea más conveniente para conseguirlo, pudiendo hasta declarar su caducidad.

CAPITULO III.**Organizacion de la Sociedad.**

Art. 9.º La Administracion de la Compañía estará á cargo de un Director-Administrador nombrado en junta general de accionistas, y de un Subdirector que será nombrado por el Director bajo su responsabilidad.

Art. 10.º Se elegirá tambien en junta general la Junta inspectora, compuesta de un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios, la cual se renovará cada año, pudiendo reelegirse. En dicha Junta tendrá voz sin voto el Director, y en su defecto el Subdirector; pero en ningun caso formará parte de ella el socio que desempeñe cargo remunerado por la Sociedad.

Art. 11.º La junta general de accionistas celebrará sesion ordinaria en el mes de Abril de cada año, y las extraordinarias que soliciten 20 accionistas en peticion escrita y razonada, y las demás que se determinen en estos estatutos. Presidirá siempre la junta general el que desempeñe dicho cargo en la inspectora, que será considerado como Presidente nato de la Sociedad.

CAPITULO IV.**Administracion y Direccion.**

Art. 12.º Para ser nombrado Director se necesita estar domiciliado ó domiciliarse en esta villa, y otorgar fianza de 20.000 pesetas, representada en bienes raíces por valor de 40.000 pesetas á satisfaccion de la Junta inspectora.

Art. 13.º El Director percibirá el 25 por 100 de las utilidades líquidas que resulten al terminar la liquidacion de cada año.

Art. 14.º La junta general de accionistas, á propuesta de la Junta inspectora y con mayoría de dos tercios de los mismos accionistas, podrá separar de su cargo al Director por cualquiera de las causas siguientes:

1.º Dolo ó fraude.

2.º Negligencia manifiesta, falta de idoneidad ó abandono del cargo.

3.º Por cualquiera otra causa justa y atendible que no haya sido prevista. Ni la junta general ni la inspectora estarán obligadas á probar las causas en que se funde la separacion. Contra el acuerdo de aquella no se dará recurso alguno al Director.

Art. 15.º En los dos primeros casos del artículo anterior, ó en el de renuncia del cargo, perderá el Director en beneficio de la Sociedad todo su derecho á su utilidad en el año corriente.

Art. 16.º Si el Director dejare de continuar prestando su servicio por haberse incapacitado ó por muerte, tendrán derecho el mismo ó sus herederos á que se les abone, luego que se declare en junta general la irresponsabilidad de aquel, sus utilidades con arreglo á la liquidacion que se practique hasta el día en que dicho Director hubiese cesado.

Art. 17.º Al Director-Administrador corresponde:

1.º Todo lo concerniente á la Direccion y Administracion de la Compañía.

2.º El uso de la firma de la misma, expresando siempre que lo hace bajo este concepto.

3.º Su representacion judicial ó extrajudicial.

4.º Autorizacion de los títulos de las acciones.

5.º El nombramiento de Subdirector, agentes y dependientes, precediendo la aprobacion de su número y dotacion por la Junta inspectora.

6.º La designacion del local para las oficinas y almacenes de la Sociedad, de acuerdo con la inspectora, á la que presentará para su aprobacion los presupuestos de las obras que en cualquier tiempo considere necesario ejecutar.

Art. 18.º Es obligacion del Director:

1.º Plantear desde luego la contabilidad con arreglo al Código de Comercio.

2.º Abrir inmediatamente los libros de registro de las acciones conforme á lo establecido en estos estatutos.

3.º Fijar en las oficinas de la Sociedad el balance mensual de los libros para conocimiento de los socios, remitiendo un ejemplar al Presidente.

4.º Presentar al mismo en los 20 primeros días del mes de Abril de cada año un balance general cerrado el 31 de Marzo, demostrativo de la situacion de la Sociedad.

Art. 19.º Se prohíbe, especialmente al Director bajo su más estrecha responsabilidad:

1.º Disponer de los fondos de la Sociedad en beneficio propio.

2.º Hacer en nombre de la Sociedad negocios extraños á su fin y objeto.

3.º Ausentarse de esta isla sin autorizacion de la Junta inspectora.

4.º Hacer por cuenta propia operaciones idénticas ó análogas á las que deba verificar por cuenta de la Sociedad.

Art. 20.º El Subdirector sustituirá al Director, bajo la responsabilidad de este, en los casos de enfermedad ó ausencia.

CAPITULO V.**Junta inspectora y de vigilancia.**

Art. 21.º La Junta inspectora deberá celebrar una sesion al mes por lo ménos, y las demás que el Presidente creyere necesarias, ó solicitare alguno de sus individuos.

Art. 22.º Para que los acuerdos de esta junta sean válidos, es necesario que haya sobre ellos tres votos conformes; habrán de ratificarse en la sesion inmediata, y no podrán ser alterados ó revocados sin que se cite expresamente con tal objeto.

Art. 23.º Son atribuciones de la Junta inspectora:

1.º Nombrar cuando lo crea conveniente comisionados extraordinarios que pasen al extranjero á enterarse de todo lo que concierne á las negociaciones de cochinilla, asignándoles la retribucion que corresponda.

2.º Designar un Vicepresidente y un Secretario que el día 1.º de cada mes presencien el arqueo ó recuento de los fondos de la Sociedad, que habrá de practicarse por el Director, levantando acta en un libro que conservará la Secretaría.

3.º Nombrará dos asociados que asistan y autoricen el inventario anual de existencias en union del Director.

4.º Aprobar el informe y balance general de las operaciones que presente cada año el Director.

5.º Resolver todas las dudas que puedan presentarse sobre la inteligencia de estos estatutos, á reserva de dar cuenta en la próxima junta general para que esta decida definitivamente lo que considere más acertado.

Art. 24.º La Junta inspectora habrá de enterarse de la marcha de todas las operaciones que se practiquen por cuenta de la Sociedad, á cuyo efecto podrá examinar cada vez que lo estime conveniente los libros de cuenta y razon y visitar las dependencias de la Compañía, debiendo hacer al Director las observaciones que conduzcan al progreso y desarrollo de la Sociedad, pero sin embarazar nunca la marcha de las operaciones ni menoscabar las atribuciones del mismo Director.

CAPITULO VI.**Junta general de accionistas.**

Art. 25.º Toda citacion para sesion ordinaria ó extraordinaria se hará con 10 días de anticipacion por medio de una lista en que conste el enterado, expresándose el objeto que la motiva, sin que pueda tratarse en ellas de ningun otro asunto, y formando acuerdo los que concurran.

Art. 26.º Los accionistas estarán facultados para conferir sus votos por carta-poder á cualquier otro socio, pudiendo ser representados, sin embargo, por apoderado ó administrador legal.

Art. 27.º Todo accionista tendrá voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias, y el número de votos que fija la escala siguiente: el dueño de una ó dos acciones, un voto; el de tres á cuatro, dos; el de cinco á seis, tres; el de siete á ocho, cuatro, y el de nueve en adelante, cinco.

Art. 28.º Las votaciones de la junta general serán siempre por mayoría absoluta de votos de los concurrentes: en caso de empate se repetirá la votacion; y si tampoco entonces hubiere mayoría, decidirá el Presidente.

Art. 29.º Las votaciones para decidir los nombramientos de cargos serán siempre secretas, lo mismo que todas aquellas en que lo exija la mayoría absoluta de los concurrentes.

CAPITULO VII.**Disolucion y liquidacion de la Sociedad.**

Art. 30.º La Sociedad podrá disolverse ántes del plazo prefijado en el art. 5.º, si así lo acordaren los accionistas ó si se perdiere la mitad del capital social.

Art. 31.º Para que tenga efecto la disolucion de la Sociedad, habrá de acordarse en junta general convocada al efecto á sesion extraordinaria. Si no concurriesen á ella accionistas que representen las dos terceras partes de las acciones emitidas, se hará segunda convocatoria por término de 15 días, y se constituirá la junta siempre que en ella se halle representada más de la mitad de las acciones: de lo contrario se convocará por tercera y última vez con plazo de 10 días; advirtiéndose que la junta quedará constituida eficazmente con los accionistas que concurran, sea cualquiera su número y el capital que represente.

Art. 32.º La liquidacion y distribucion de todas las utilidades se practicarán al disolverse la Sociedad por una Comision que al efecto nombrará la junta general, á la que señalará esta misma el plazo conveniente.

CAPITULO VIII.**Disposiciones generales.**

Art. 33.º En el caso de que convinieren alterar alguno de los artículos de estos estatutos, la Junta inspectora lo propondrá á la junta general de accionistas, la cual habrá de ser convocada en la forma prescrita en el art. 31.º Si se acordare alguna modificacion, no surtirá efecto hasta que convocada de nuevo dicha junta en los mismos términos un mes despues ratificare el acuerdo anterior.

Art. 34.º Toda diferencia que se suscite en el seno de la Sociedad será dirimida por amigables componedores, los cuales en caso de discordia nombrarán un tercero, siendo el laudo que recaiga inapelable, sin que pueda contradicirse ni impugnarse bajo ningun sentido.

Bajo cuyos estatutos dejan constituida dicha Sociedad, prometiendo por sí y en nombre de los demás accionistas que lo sean en lo sucesivo cumplirlos exactamente.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que de esta escritura se ha de presentar copia dentro de 15 días en la Seccion de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, bajo la pena de no producir accion y multa de 1.250 pesetas; y que su constitucion se hará constar por medio de acta notarial, segun lo prevenido en la ley.

Así lo otorgan los comparecientes; y leida esta escritura á los mismos y testigos por no haber querido usar del derecho que les advertí tenían á leerla por sí, se ratifican aquellos en su contenido y firman con los testigos presentes, vecinos de esta villa, á quienes conozeo y que aseguran no tener impedimento para serlo, D. Aquilino Acevedo y Rodriguez y D. Luis Herreros y Espinosa.—Tiene enmendado.—Llárena y Ponte—y=dos=vale.

Otrosí.—Tambien estuvieron presentes á este acto D. Luis Monteverde del Castillo y D. Luis Benitez de Lugo y Benitez

de Lugo, de esta vecindad, solteros, mayores de edad y propietarios, y de cuyo conocimiento y demás circunstancias doy fé; y dicen que se asocian como los demás señores antes nombrados y con arreglo á los mismos estatutos á la que por ella se forma con el nombre de Union agricola y comercial de Tenerife.

Y testigos los mismos, y de todo doy fé.—Juan Juarez de la Guardia.—Luis Fumagallo.—Alonso de Ascanio.—Francisco Urtusaustegui.—Luis Benitez de Lugo y Benitez de Lugo.—Nicolás Benitez de Lugo.—José Llarena.—Diego Benitez de Lugo.—Juan Garcia Lugo.—German Wildpret.—Antonio Monteverde.—Juan Monteverde.—Francisco Roman.—Juan de Ascanio y Arauz.—Heraclio J. Perdigon.—Casiano Bethencourt.—Antonio Maria Casañas.—Juan G. Borges.—Nicolás Urtusaustegui.—Pedro P. Perdigon.—Juan P. Dominguez.—Nicolás Dehesa.—Luis Monteverde.—Aquilino Acevedo y Rodriguez.—Luis Herreros.—Hay un signo.—Nicolás H. Escobar, Notario público.

En la villa de La Orotava, en Tenerife, á 30 de Marzo de 1874, ante mí D. Nicolás Hernandez Escobar, vecino de la misma y Notario público de ella y su distrito é individuo del ilustre Colegio de Canarias, comparecen los señores que constan de la escritura de asociacion otorgada en esta fecha ante el Notario que autoriza, y declaran que dejan constituida y formada la que se titulará Union agricola y comercial de Tenerife, suscribiendo con cinco acciones D. Juan Juarez de la Guardia; Don Luis Fumagallo, con cinco acciones; D. Francisco Urtusaustegui, cinco; D. Alonso Ascanio, cinco; D. Nicolás Benitez de Lugo, cinco; D. José de Llarena y Ponte, cuatro; D. Diego Benitez de Lugo, cinco; D. Juan Garcia Lugo, cinco; D. German Wildpret, cinco; D. Antonio Monteverde, cinco; D. Juan Monteverde y Bethencourt, cinco; D. Juan Ascanio y Arauz, cinco; Don Francisco Roman y Herrera, cinco; D. Heraclio Perdigon, 10; D. Casiano Bethencourt, cinco; D. Antonio Maria Casañas, cuatro; D. Juan Gregorio Borges, cuatro; D. Nicolás Urtusaustegui, cinco; D. Pedro Perdigon, cinco; D. Juan Pedro Dominguez, 10; D. Nicolás Dehesa, 85; D. Luis Monteverde, cinco, y D. Luis Benitez de Lugo y Benitez de Lugo, cinco; componiendo todo 202 acciones, lo que quieren que conste por la presente acta notarial. En seguida declaran tambien que la Junta inspectora se compone de los señores siguientes: Presidente, D. José Llarena y Ponte, que se tituló Conde del Palmar; Vicepresidentes, D. Diego Benitez y Benitez de Lugo y D. Antonio Monteverde y Castillo, y Secretarios, D. Antonio Maria Casañas y D. Casiano Bethencourt. Con lo que dan por terminado este acto, que firman con los testigos D. Aquilino Acevedo y Rodriguez y D. Luis Herreros, de esta vecindad, á quienes conozco y de todo doy fé.—Entre líneas—cinco—vale.—Luis Fumagallo.—Juan de Ascanio y Arauz.—Alonso de Ascanio.—Luis Benitez de Lugo y Benitez de Lugo.—José Llarena.—Juan Monteverde.—German Wildpret.—Juan P. Dominguez.—Juan Gregorio Borges.—Francisco Roman.—Juan Juarez de la Guardia.—Antonio Monteverde.—Luis Monteverde.—Nicolás Urtusaustegui.—Pedro P. Perdigon.—Nicolás Benitez de Lugo.—Heraclio J. Perdigon.—Casiano Bethencourt.—Diego Benitez de Lugo.—Antonio Maria Casañas.—Juan Garcia y Lugo.—Francisco Urtusaustegui.—Nicolás Dehesa.—Luis Herreros.—Aquilino Acevedo y Rodriguez.—Hay un signo.—Nicolás H. Escobar, Notario público. X—144

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 31 de Julio de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 30, Dia 31. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Renta exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Obligaciones generales por ferro-carriles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alcala, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Lugo, Madrid, Logroño, etc.

Bolsas extranjeras.

País el Julio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 13.—Idem interior, á 13.—Fondos franceses: 3 por 100, á 62 60; 4 1/2 por 100, á 69 50; 5 por 100, á 99 00. Consolidados ingleses, á 92 1/2. Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 dias fecha, 48 55-45. París, á 3 dias vista, 5 05 01.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 31 de Julio de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 35.6. Idem mínima de id... 13.7. Diferencia... 21.9. Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra... 44.8. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 58.2. Diferencia... 13.4. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 0.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 31 de Julio de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 16 pesetas la arroba; de 0.59 á 4 la libra, y á 1.55 el kilogramo. Idem de carnero, de 0.58 á 0.82 pesetas la libra, y á 1.54 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2.47 á 4.24 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0.82 la libra, y á 1.78 el kilogramo. Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.83 á 1.50 la libra, y de 1.78 á 2.25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.41 á 0.47, y de 0.43 á 0.50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.41 la libra, y de 0.58 á 0.89 el kilogramo. Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo. Jabón, de 9.50 á 11.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.43 á 0.49 el kilogramo. Aceite, de 49.50 á 45 pesetas la arroba; de 0.47 á 0.58 la libra, y de 0.40 á 0.49 el decalitro. Vino, de 5.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.25 á 6.93 el decalitro. Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.52 el decalitro. Trigo, de 14.50 á 15.56 pesetas la fanega, y de 26.25 á 28.16 el hectolitro. Cebada, de 10 á 10.50 pesetas la fanega, y de 18.16 á 19.01 el hectolitro. NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 426.—Carneros, 633.—Terneras, 23.—TOTAL, 784. Su peso en libras... 63,917.—Idem en kilogramos... 29,329.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Municipal, Hacienda, TOTAL. Rows for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Medinilla, Correos, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Julio de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 7.º del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. LUCAS AGUIRRE Y JUAREZ.—Hallándose vacante la Escuela de niñas del pueblo de Siones, en el valle de Mena, provincia de Burgos, fundada por el Excelentísimo Sr. D. Lucas Aguirre y Juarez, dotada con el sueldo anual de 3.200 rs. pagados por trimestres vencidos, casa y huerta; y debiendo proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto por dicho señor, se anuncia para conocimiento de las que deseen tomar parte en las oposiciones.

- Los documentos que han de presentar las aspirantes son los siguientes: 1.º Solicitud en papel sellado, dirigida al testamento Sr. Don Felipe S. de Ondovilla, en Villasuso de Mena. 2.º Título de Maestra elemental ó superior. 3.º Certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde y Párroco de la localidad en que reside la aspirante. 4.º Lista de las labores sin concluir, que presentarán en los ejercicios. 5.º Y cuantos otros documentos crean convenientes. Los ejercicios que deben practicar son: 1.º Escribir todas á un tiempo una máxima al dictado que no exceda de 40 renglones y dos abecedarios en papel de primera, uno minúsculo y otro mayúsculo. 2.º Resolver dos problemas de dibujo aplicado á las labores. 3.º Leer prosa, verso y manuscrito. 4.º Con estar á tres preguntas por lo ménos de cada una de las asignaturas siguientes: Doctrina cristiana é Historia sagrada. Gramática. Aritmética con quebrados ordinarios, decimales y sistema métrico. Nociones de Geografía é Historia de España. Organización de Escuelas, sistemas y métodos de enseñanza. Higiene y economía doméstica. 5.º Continuar las labores que hayan presentado á presencia del Tribunal; advirtiéndose que deberán hilar, hacer media, zurcir, remendar y cortar trajes de ambos sexos. Los ejercicios darán principio el dia 16 del próximo Setiembre en Villasuso de Mena y su Casa Consistorial. En igualdad de circunstancias, será preferida la Maestra de mejor título, ó más antiguo en los de igual clase, ó lleve más tiempo consagrada á la enseñanza con buen éxito. Madrid 4.º de Agosto de 1874.—Por la testamentaria, José de Ondovilla. X—141—3

EL DIA 12 AGOSTO PRÓXIMO SE SUBASTAN VOLUNTARIAMENTE y extrajudicialmente en Madrid, á las doce de la mañana, en la Notaría de D. José Garcia Lastra, calle de la Cruz, números 5 y 7, piso segundo, 23 trozos de terreno labrantío, sitos en término de Huerta, partido de Peñaranda, provincia de Salamanca, pertenecientes á la testamentaria del Excmo. Sr. D. Buenaventura Vivó. El pliego de condiciones está de manifiesto: En Madrid, en la Notaría del Sr. Lastra, ya citada, en la cual se reciben las proposiciones hasta el dia de la subasta antes de las once de la mañana. En Salamanca, en casa de D. Rafael Cabanillas y Perez. Madrid 30 de Julio de 1874.—El testamento, P. F. del Rincon. X—142—2

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la producción de la seda; cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indígenas, del Japon y del Yamamaí, ó sea del roble; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y producción artificial de la seda, ilustrada con grabados, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo.

Santos del dia.

San Peáro Advincula; San Félix, mártir, y San Vero, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco.

Espectáculos.

Teatro de Apolo.—Segunda temporada.—A las nueve.—La caja del abuelo.

Jardín del Buen Retiro.—Sociedad de conciertos bajo la direccion del Sr. Oudrid.—A las nueve.—Décimotercero concierto (si el tiempo lo permite).

PROGRAMA.

- PRIMERA PARTE. 1.º La Reina Topaciz, overtura... V. MASSE. 2.º Himno á Santa Cecilia, instrumentado por el socio D. Blas Garcia... GOUNOD. 3.º Marcha de las antorchas (núm. 2)... MEYERBEER. Descanso de 20 minutos.

- SEGUNDA PARTE. 1.º El primer dia feliz, overtura... CABALLERO. 2.º Miscelánea de motivos de la ópera Don Giovanni, arreglada por el Maestro Sr. Arrieta, con solos de oboe y cornetín, por los Sres. Ortiz y Boneta... MOZART. Descanso de 20 minutos.

- TERCERA PARTE. 1.º ¡Si yo fuera Rey! overtura... ADAM. 2.º Segunda Polonesa de concierto... MARQUÉS. 3.º Invitación al vals... WEBER. El jardín estará completamente iluminado.—Entrada, 2 pesetas.

Teatro del Prado.—A las ocho y cuarto.—El amor de un boticario.—Los dos caminos.—No más secretos.—Morir de risa.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las nueve.—El chulo de levita.—¿Hortelana, ó surripanta?—¡Flamma!—La nueva Venus.—Los prodigios del can-can.—Baile.—Cuadros.

Teatro de Verano.—Barquillo, 34.—A las ocho y media.—Los estanqueros aéreos.—Brahma.—Pascual Bailon.—La novia ó la vida.

Jardines de Euterpe.—Gran baile de ocho á dos de la noche.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.